



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR**

**DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS CONTRA**

**LOS PROGENITORES DEL MENOR EN EL DISTRITO**

**JUDICIAL DEL CALLAO, 2018**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. HUAYHUA APAZA DORA NANCY**

**Bach. HUAYHUA APAZA PERCY**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**Mg. VICTOR RAÚL VIVAR DIAZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

.....  
**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**  
**PRESIDENTE**

.....  
**DRA. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA**  
**SECRETARIO**

.....  
**MG. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedico a mis padres, hermanos y familiares; quienes siempre me apoyaron de manera incondicional durante mi formación profesional como abogado.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes y personal administrativo de la Carrera Profesional de Derecho Corporativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada TELESUP.

A todas las personas e instituciones que facilitaron la información para que la presente investigación pudiera llegar a ser ejecutada.

## RESUMEN

En la presente tesis se aborda una problemática que tiene que ver con la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño que se produce cuando se emiten sentencias condenatorias de prisión efectiva contra los progenitores de los menores de edad. En ese respecto tomamos como caso el de las condenas dictaminadas en el Distrito Judicial del Callao en el año 2018. Para efectos de lograr los objetivos de investigación se realizó una encuesta a los visitantes de las personas reclusas en el Centro Penitenciario Sarita Colonia del distrito de Callao. Las conclusiones a las que se llegó permiten establecer que, el 71% de los reclusos tiene hijos menores de edad, el 77% de los menores de edad tienen solamente al padre encarcelado, y, la tasa de hijos por persona reclusa es de 2.2 hijos.

**Palabras clave:** Vulneración de Derechos, Principio de Interés Superior del Niño, Progenitores, Menores de Edad.

## ABSTRACT

In the present thesis is addressed a problem which is related to violation of the Principle of Superior Interest of the Child which happens when is ruled convictions of effective prison against the parents of minors. In that respect, We take as a case that of the sentences handed down in the Callao Judicial District in 2018. For the purposes of achieving the research objectives, a survey was conducted to the visitors of the people held in the Sarita Colonia Penitentiary Center in the Callao district. The conclusions reached allow establishing that 71% of inmates have minor children, 77% of minors have only their father in prison, and the rate of children per person incarcerated is 2.2 children.

**Keywords:** Violation of Rights, Principle of Superior Interest of the Child, Parents, Minors.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
GENERALIDADES.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	14
I.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Marco Teórico.....	15
1.1.1. Aproximación temática. ....	15
1.1.2. Contextualización .....	16
1.1.3. Antecedentes.....	17
1.1.3.1. Antecedentes nacionales.....	17
1.1.3.2. Antecedentes internacionales.....	20
1.1.4. Bases teóricas de las categorías. ....	23
1.1.4.1. Los derechos del niño y adolescente.....	23
1.1.4.2. Interés superior del niño. ....	25
1.1.4.2.1. Principio de interés superior del niño.....	25
1.1.4.2.2. Interés Superior del Niño como doctrina del derecho. ....	26
1.1.4.3. Penas efectivas. ....	27
1.1.4.3.1. Tipos de penas efectivas.....	27
1.1.4.3.2. Penas efectivas en el Perú.....	28
1.1.4.4. Vulneración de derechos humanos.....	30
1.1.4.4.1. Vulneración de derechos de menores de edad.....	31
1.1.4.4.2. Penas efectivas a los padres y vulneración de derechos del menor de edad.....	33
1.1.5. Definición de términos básicos.....	34
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	35
1.2.1. Problema general.....	35



1.2.2.	Problemas específicos.....	35
1.3.	Justificación.....	35
1.4.	Relevancia.....	35
1.5.	Contribución.....	36
1.6.	Objetivos.....	36
1.6.1.	Objetivo general.....	36
1.6.2.	Objetivos específicos.....	36
II.	MÉTODOS Y MATERIALES.....	37
2.1.	Supuestos de la Investigación.....	37
2.1.1.	Supuesto general.....	37
2.1.2.	Supuestos específicos.....	37
2.1.3.	Categorías de la investigación.....	37
2.1.3.1.	Categoría general.....	37
2.1.3.2.	Sub Categorías.....	37
2.2.	Tipo de Estudio.....	38
2.3.	Diseño.....	38
2.4.	Escenario de Estudio.....	38
2.5.	Caracterización de Sujetos.....	38
2.6.	Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.....	38
2.7.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	38
2.8.	Rigor Científico.....	39
2.9.	Aspectos Éticos.....	39
III.	RESULTADOS.....	40
3.1.	Consideraciones Preliminares.....	40
3.2.	Carga Procesal del Poder Judicial en el Año 2018.....	41
3.3.	Sentencias Emitidas por el Poder Judicial en el Año 2018.....	46
3.4.	Progenitores del Menor Sujeto a Pena Efectiva.....	48
IV.	DISCUSIÓN.....	52
4.1.	Consideraciones Generales.....	52
4.2.	Sentencias Emitidas contra los Padres de los Menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.....	54
4.3.	Vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en las Sentencias Emitidas en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.....	56
V.	CONCLUSIONES.....	59
VI.	RECOMENDACIONES.....	60

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	66
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	66
Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos.....	67
Anexo 3. Semáforo de pena Máxima.....	69
Anexo 4. Casos Emblemáticos en el Distrito Judicial del Callao.....	70
Anexo 5. Visita de los Niños a sus Padres Encarcelados.....	72
Anexo 6. Validación de Instrumentos por Expertos.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delitos sancionados en la legislación peruana.....	30
Tabla 2. Procesos ingresados a nivel nacional 2017-2018.....	41
Tabla 3. Procesos resueltos a nivel nacional 2017-2018.....	41
Tabla 4. Procesos judiciales resueltos. 2018.....	42
Tabla 5. Tasa de resolución de expedientes en trámite.....	43
Tabla 6. Tasa de resolución por órgano jurisdiccional. 2018.....	44
Tabla 7. Condenas inscritas por tipo de pena. 2018.....	44
Tabla 8. Cantidad de condenas inscritas.2018.....	45
Tabla 9. Condenas inscritas por tipo de pena. 2018.....	47
Tabla 10. Progenitores de menores sujetos a pena efectiva 2018.....	48
Tabla 11. Distribución por grupo etario de los menores.....	50
Tabla 12. Normas de la convención sobre Derechos del Niño.....	53

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Elementos claves para lograr la eficiencia en la justicia.....	32
Figura 2. Progenitor del menor sujeto a pena efectiva.....	49
Figura 3. Grupo etario de los menores con progenitores en pena efectiva.....	51
Figura 4. El rol del adulto en el desarrollo emocional del niño.....	52
Figura 5. Sentenciados a pena efectiva en el Callao. 2018.....	58

## GENERALIDADES

- Título:** Vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en las Sentencias Emitidas contra los Progenitores del Menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.
- Autor:** Bach. Dora Nancy HUAYHUA APAZA  
Bach. Percy HUAYHUA APAZA
- Asesor:** Mg. Víctor Raúl VIVAR DIAZ
- Tipo de investigación:** Cualitativa.
- Línea de investigación:** Derecho de Familia.
- Localidad:** Distrito Judicial del Callao.
- Duración de la Investigación:** 6 meses.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación que lleva por título ***“Vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en las Sentencias Emitidas contra los Progenitores del Menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018”***, se aborda una problemática que tiene que ver con la inevitable separación entre los padres y sus hijos, debido a la imposición de pena efectiva a los primeros, siempre en cuando, los primeros estén a cargo de los segundos.

Para indagar en qué medida se da la vulneración del principio de interés superior del niño en el Perú, tomamos como caso, las sentencias emitidas en el Distrito Judicial del Callao en el año 2018; en ese sentido, nos propusimos como objetivos: Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra el padre del menor; contra la madre del menor; y/o, contra ambos progenitores del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.

La presente investigación es importante ya que, permite conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño debido a las penas efectivas derivadas de las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en el Distrito Judicial del Callao, durante el año 2018. Luego, la presente investigación es relevante ya que, contribuye con dar a conocer la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño que se produce como resultado de dar cumplimiento a las penas efectivas, ya que, el menor pierde el contacto con la figura paterna, materna o ambos; dependiendo de los afectados por la sentencia.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Marco Teórico.**

### **1.1.1. Aproximación temática.**

En forma general se tiene que, la pena privativa de libertad impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al sentenciado su efectiva libertad personal, en otras palabras, la pena efectiva impuesta, constituye un mecanismo jurisprudencial adoptado por las legislaciones de los países como medio disuasorio para evitar, mitigar o disminuir la comisión de delitos.

La imposición de penas efectivas conlleva implícita una afectación directa o indirecta, principalmente, sobre los ascendentes o descendientes del sentenciado. De dichas afectaciones, la más trascendente en cuanto a afectación del desarrollo psicológico, emocional y socioeconómico, es la referida a los descendientes, y más, si estos son menores de edad, ya que se interrumpe el normal ejercicio de la patria potestad; luego: “Los niños, niñas y adolescentes que tienen a uno o ambos progenitores cumpliendo una condena tras cometer un delito son el sector más vulnerable de la sociedad. Pobreza, maltrato, ejemplos negativos y estigmatización obstaculizan su desarrollo pleno” (Usach, 2019).

Dado que la imposición de la pena efectiva conlleva inevitablemente la separación entre los padres y los niños, en caso los primeros los tengan o estén a cargo de los segundos; nos propusimos determinar en qué medida se da la vulneración del principio de interés superior del niño en el Perú, como resultado de la imposición de la pena efectiva; para tal efecto, tomamos como caso las sentencias dictadas por la Corte Superior de Justicia del Callao en el año 2018, luego, el problema objeto de estudio de la presente investigación lo formulamos en términos de indagar en qué medida, como resultado de la imposición de pena efectiva a los padres, sobre todo si ambos progenitores fueron sentenciados; se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia en cuestión.

### 1.1.2. Contextualización

Desde la perspectiva de la filosofía del derecho, los paradigmas que sirvieron de marco para el desarrollo de nuestra investigación será la interpretación argumentativa; esto en razón de que, el hablar de derechos del niño y adolescente implica hablar de principios y derechos fundamentales de la persona humana en edad de protección por el Estado, vale decir, en etapa de indemnidad.

Por otro lado, fue importante el conocimiento del contexto en la que se desarrolló la investigación, en ese sentido, se tuvo como pertinente tener en cuenta las posturas teóricas asumidas por diversos autores con respecto a los paradigmas que orientan el desarrollo de investigaciones científicas, entre los cuales destaca, la postura asumida por Kuhn (1962), quien considera al paradigma como un conjunto de suposiciones que:

[...] mantienen interrelación respecto a la interpretación del mundo, además, el paradigma sirve como una guía base para los profesionales dentro de su disciplina, ya que indica las diferentes problemáticas que se deben tratar y busca un marco referencial en el cual se aclaren las interrogantes mediante una epistemología adecuada. (Ramos, 2015, p.10).

En la línea argumentativa presentada en el párrafo anterior, la presente investigación encontró su justificación en el paradigma del Pospositivismo, el cual tiene como propósito una explicación que, “a fin de cuentas permita la predicción y el control de los fenómenos, ya sean físicos o humanos” (Guba y Lincoln, 2002, p.133).

Asimismo, se optó por el enfoque cualitativo de investigación, el cual, a decir de Cuenya y Ruetti (2010), es un enfoque de investigación que suele ser utilizado para el descubrimiento y refinamiento de las preguntas de investigación; y es que: “El estudio cualitativo busca la comprensión de los fenómenos en su ambiente usual, desarrollando la información basada en la descripción de situaciones, lugares, periódicos, textos, individuos, etc.” (Ramos, 2015, p.15).

Finalmente, en un contexto teórico referenciado a la argumentación jurídica, la cual está orientada al estudio del razonamiento jurídico en general, y del judicial en particular; fue destacable la postura asumida por el doctor Puy Muñoz (2014),



quien se refiere a la argumentación jurídica como fenómeno singular, y la define como:

[...] aquella actividad discursiva que se refiere al razonamiento y que se emplea para disputar, discutir o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con el derecho de alguien. (Grajales y Negri, 2018, p.22).

### **1.1.3. Antecedentes de la investigación**

#### **1.1.3.1. Antecedentes nacionales.**

**Ignacio (2019)**, *“El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín”*.- Tesis de Grado, Universidad Continental, en la presente investigación se analiza la incidencia del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín; para tal efecto, en el desarrollo de la investigación se aplica el método analítico de investigación, toda vez que el alcance de la investigación es descriptivo explicativo; asimismo, se emplea un diseño no experimental transversal y se ha aplicado entrevistas a siete jueces expertos en temas de familia y la revisión documental de ocho expedientes asociados a la adopción judicial por excepción que fueron efectuadas por la Corte Superior de Justicia Junín.

Algunas de las conclusiones a las que se llegó en la tesis en citación, fueron las que se presenta en el siguiente párrafo.

El principio de interés superior del niño incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín; el sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción son importantes, toda vez que el Estado debe tener la seguridad que el niño a quien va a entregar en adopción estará bien y garantizada su desarrollo social, crecimiento, alimentación, y otros; y, los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante

en el proceso de adopción judicial por excepción se asocian a exámenes (tanto de salud como pruebas psicológicas) que acreditan estar en pleno uso de sus facultades mentales y físicas para poderse hacer cargo de la crianza del menor.

**Chávez & Chevarría (2018)**, *“El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”*.- Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Perú. En la presente investigación las autoras realizaron un trabajo en el cual se busca comprobar si los criterios utilizados por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial del Perú, para resolver los procesos de tenencia de los menores luego de disolverse el contrato matrimonial, coinciden con la regulación legal y aplican el interés superior del menor de edad; y, si las resoluciones de vista y casaciones presentan deficiencias en desmedro de sus derechos. Como resultado de su investigación las autoras concluyen que:

Desde la Doctrina de la Protección Integral debe enfocarse al interés superior del niño, niña y adolescente como un principio, un derecho y una norma de procedimiento que busca lograr su bienestar. Para tal efecto, es imprescindible impulsar su desarrollo integral mediante la satisfacción de sus derechos y el otorgamiento de un nivel de vida adecuado. [...] El desarrollo integral que implica (planos físico, mental, espiritual, moral y social descritos en el numeral 1 del artículo 27 de la CDN) deberán tenerse en cuenta, como mínimo, por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial en cada decisión que tomen y al momento de evaluar y determinar el interés superior del menor de edad en los procesos judiciales de tenencia. (Chávez & Chevarría, 2018, p.203).

**Ocrospoma (2017)**, *“La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad”*.- Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo, en la presente investigación se analiza; la doctrina y normativa internacional, fundamentalmente la prescrita en la Convención de los Derechos de los Niños, sus observaciones generales y recomendaciones a los Estados partes, así como su adaptación y

aplicación en la normativa nacional plasmada en la Constitución Política del Perú, en el Código de los Niños y Adolescente y, en el Nuevo Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente; con el propósito de determinar si la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista que actualmente se realiza en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad vulnera el principio del interés Superior del Niño y su Derecho a ser escuchado. Una conclusión pertinente a la que se llega en la tesis en citación, es:

Existe una incorrecta interpretación del derecho del menor a ser escuchado expresados en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Art. 9° y 173° del Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados y Servidores Jurisdiccionales de los distintos Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad quienes han interpretado dicho derecho como un deber del menor a conferenciar y no como un derecho que puede decidir ejercer o no sin estar sujeto a influencias o presiones indebidas. (Ocrospoma, 2017, p.122).

**Medina (2016)**, *“Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar”*.- Tesis de Grado, Universidad Privada Antenor Orrego, en la presente investigación se tuvo como objetivo: Determinar si se vulneran o no los principios jurídicos de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. Algunas conclusiones a las que se llega en la tesis en citación, son las siguientes:

[...] El Estado, no ha adoptado las medidas legislativas y administrativas pertinentes para proteger y cuidar a los niños [...] Es urgente y necesario que nuestros legisladores regulen nuevas medidas de protección tanto para los niños y adolescentes de 12 a 14

años en conflicto con la ley penal, como para los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. (Medina, 2016, p.212).

**Pinella (2014)**, *“El interés superior del niño/niña VS. Principio al Debido Proceso en la Filiación Extramatrimonial”*.- Tesis de Grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en la presente investigación se analizó si, dentro de un proceso de filiación extramatrimonial, se debería de primar el interés superior del niño/niña o el principio del debido proceso; en ese sentido, la autora estableció una relación metodológica sustentada en que, en un proceso de filiación extramatrimonial donde exista una controversia entre el interés superior del niño/niña y respetar las reglas del principio del debido proceso, debe primar el interés superior del niño/niña como un derecho fundamental de gran importancia por la condición del menor, sin que esto llegue a considerarse una vulneración al principio del debido proceso. Algunas conclusiones a las que se llega en la tesis en citación, son las siguientes:

Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, [...] El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difíciles de afrontar en el futuro [...]. (Pinella, 2014, pp.84-85).

#### **1.1.3.2. Antecedentes internacionales.**

**Riaño (2019)**, *“El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional”*.- Tesis de Doctorado, Universidad Libre de Colombia, la presente investigación tuvo como objetivo, Elaborar, desde el análisis crítico de los criterios jurisprudenciales expuestos por la Corte Constitucional colombiana, en más de un centenar de fallos de tutela y de constitucionalidad, una teoría de la justicia para interpretar y aplicar en cada conflicto judicial el principio del interés superior del niño, desde la perspectiva de sus derechos fundamentales como prevalentes. Algunas conclusiones a las que se arriba la autora de la tesis en

citación, son: se logró evidenciar a través de las estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal que son los niños, niñas y adolescentes los más afectados en los casos de violencia intrafamiliar; y, se identificó una serie de criterios jurisprudenciales para entender la realidad de la niñez en conflicto por sus derechos fundamentales, tomando como pilar el principio de interés superior del niño, además se logró determinar que de los criterios propuestos por dicha Corte Constitucional, el más preciso para la resolución de los conflictos que involucran niños, niñas y adolescentes es el criterio de equilibrio de derechos, de allí que se haya propuesto tal criterio del equilibrio de derechos, como una teoría de justicia.

**Santamaría (2017)**, *“La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”*.- Tesis doctoral, Universidad Internacional de Cataluña, en la presente investigación que tuvo como objetivos, identificar con claridad el concepto del Interés Superior del Niño (INS); plantear la necesidad del sistema de protección infantil, identificando a qué grupo de niños va dirigido y qué necesidades infantiles pretende cubrir, ponderando si éstas no pueden ser adecuadamente satisfechas fuera del sistema de protección; y, evaluar las diferencias existentes entre las decisiones judiciales que afectan a los niños inmersos en el sistema de protección y aquellos que no lo están. Algunas conclusiones presentadas en la tesis en citación, son: Desde el punto de vista material, para alcanzar el interés superior del niño es necesario respetar lo que más le beneficia que, por norma general, es su propia familia, velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle todo perjuicio; y, las medidas de protección infantil han de ser ajustadas a las necesidades del niño y su familia respetando al máximo la idiosincrasia y estilo de vida familiar, de tal modo que si únicamente se revelan dificultades económicas y/o laborales se declare la situación de riesgo ayudando a la familia a superar sus problemas, valorando sus posibilidades dentro del marco sociocultural en que se encuentra ubicada.

**Yanes (2016)**, *“El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”*.- Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, en la presente investigación desarrollado en el contexto ecuatoriano, se realiza un trabajo de carácter teórico exploratorio, que tiene como finalidad conocer las percepciones y aplicación del principio del interés superior del niño por parte de los

jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia de Ambato y de los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Tungurahua. Una conclusión pertinente a la que se llega en la tesis en citación, es:

El juez no puede ni debe asumir, la indeterminación del principio como un espacio para actuar con discrecionalidad abusiva, de acuerdo a sus propios criterios, y sin ninguna confrontación, consecuentemente, debe aplicarlo en cada caso y para cada niño, a fin de efectivizar sus derechos, estimando circunstancias particulares, como su edad, relaciones familiares, entorno, consecuencias inmediatas, mediatas y a largo plazo de la decisión, la que no se agota en la sola enunciación del principio, sino que debe pasar por un análisis fáctico y normativo, luego de lo cual se arribará a una decisión razonada de lo que es mejor para el niño ahora y a futuro. (Yanes, 2016, p.76).

**Guardiola (2015)**, *“Ejecución de las penas”*.- Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, en esta investigación se analiza aspectos procedimentales del ingreso y cumplimiento en prisión, también los aspectos prácticos que son tenidos en cuenta tanto por las juntas de tratamiento de los centros penitenciarios, como por los órganos judiciales para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios. Se aborda dichas cuestiones bajo el prisma de los principios constitucionales de reinserción y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución Española. Algunas conclusiones referidas a los criterios básicos que podrían inspirar una futura legislación de la ejecución de las penas, son: Que fuera obligatorio la decisión sobre la suspensión y sustitución de la pena en caso de llegar a una conformidad en fase de instrucción; ordenar el ingreso en prisión o, en su caso, su aplazamiento motivado en la misma sentencia condenatoria o, en caso de conformidad, en aquel acto; la posibilidad de acceder a un tercer grado penitenciario sin la necesidad de realizar un efectivo ingreso en prisión, pudiendo acceder a centros abiertos de forma directa para pernoctar.

**Simón (2013)**, *“Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva”*.- Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca, en la presente investigación se indagó acerca de los criterios, normativos o jurisprudenciales, para evaluar el interés del menor en la región iberoamericana;

para tal efecto, se realizó el estudio de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina de Bolivia, Colombia, Ecuador, España y Perú, esto sin perder de vista otros aportes nacionales relevantes como la venezolana, inglesa, alemana o norteamericana. Algunas conclusiones a las que se arriba en la tesis en citación, son: el interés superior en el ámbito del Derecho Civil tiene cinco manifestaciones normativas: criterio de prioridad, como garantía (dimensión garantista), como elemento informador, como principio de integración y, elemento de interpretación; y, se identificaron varias técnicas que podrían aplicarse para reducir la discrecionalidad abusiva, de ellas, algunas se encuentran vinculadas a la actividad legislativa y/o técnica de regulación del principio, cláusula abierta; definiéndole o asociándolo al cumplimiento de ciertos fines como su bienestar, desarrollo integral o sus derechos; estableciendo criterios normativos para su determinación o –en menor medida- predeterminando normativa las situaciones consideradas más favorables al interés del menor, y otras, se dirigen a la aplicación del principio a casos concretos por parte las autoridades competentes, las que establecen exigencias muy específicas de argumentación –justificación- jurídica.

#### **1.1.4. Bases teóricas de las categorías.**

##### **1.1.4.1. Los derechos del niño y adolescente.**

Para referirnos a los derechos del niño y adolescente, es necesario distinguir entre menor de edad, niño y adolescente; además de, identificarlos dentro de un determinado grupo etario.

El menor de edad, es aquella persona que, se encuentra en proceso de crecimiento y desarrollo. La minoría de edad en una persona describe un estado, una circunstancia en la que se encuentra la persona específicamente durante los primeros años de su vida. El término menor de edad es meramente jurídico, y sirve para calificar a la persona cuya edad, por lo general, es menor a los 18 años de vida biológica.

El niño o niña, es aquella persona menor de edad, es decir, una persona menor de 18 años, a menos que se obtenga una mayoría legal antes o después; y es que:

La edad es el elemento principal que define el final de la infancia. El primer artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) define al niño/niña como “todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Esta disposición por tanto también reconoce que en algunas circunstancias un niño/niña puede alcanzar la mayoría de edad antes de llegar a los 18 años. (Sedletzki y Perrault, 2016, p.7).

El adolescente, es aquella persona que se encuentra camino a abandonar la niñez y el rango de edad varia, porque a veces sobrepasa los 18 años, por ejemplo, UNICEF considera como adolescente a: “Cualquier persona entre las edades de 10-19 años” (Red Regional de Espacios Seguros, 2019, p.5).

En términos legales, es común hablar de Derechos del Niño y Adolescente, los cuales: Constituyen aquellos derechos pertenecientes exclusivamente a los niños y adolescentes, por su condición de tales. Dichos derechos están enumerados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Todos los derechos son igualmente importantes y están conectados entre sí. El niño nace con estos derechos, y nadie puede quitarlos.

Los derechos del niño y adolescente constituyen una consolidación histórica de resguardo y protección de los miembros más vulnerables de una sociedad, tanto desde el punto de vista familiar y social, la patria potestad; como de parte del Estado, la indemnidad de la persona menor de edad. Con referencia a los derechos del niño, se considera que este es una persona moral y sujeto de derechos, y en razón de ello, las legislaciones adoptan marcos normativos que distan mucho de ser una cuestión consensuada, luego: “Desde un punto de vista estrictamente formal, cada país posee su propia e individualizada legislación de menores” (García, 2001, p.62).

Los derechos del niño, en cuanto a su fundamentación normativa, no se encuentra definido de forma clara en las legislaciones, más bien por el contrario, constituye todo un grupo de dificultades debido a concepciones ideológicas y formas de entender el derecho; en ese sentido, Lozano (2016), citando a autores tales como Luciani (2010), Fanlo (2011), Barna (2012) y Rivas (2014); destaca que:



[...] Las relaciones entre los términos «derecho» y «niño» no ha permanecido al margen de la confrontación ideológica, teniendo como escenario, en unas ocasiones, las diversas concepciones que existen sobre la infancia y la adolescencia y, en otras, las diversas formas de entender el fundamento de los derechos. Dicho de otro modo, la misma noción de «derechos del niño», utilizada en ámbitos jurídicos y sociales y sin perjuicio de alguna declaración de principios que gozan de amplio consenso, está atravesada por polémicas y contradicciones cuya relevancia no se puede obviar [...]. (p.68).

#### **1.1.4.2. Interés superior del niño.**

El Interés Superior del Niño, también conocido como el Interés Superior del Menor; conglomera un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna de los menores de edad. Se trata de una garantía de que las niñas y los niños, y los adolescentes según el rango de edad definitorio para dicho grupo social, tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas medidas o acciones que promuevan y protejan sus derechos y no aquellas que los conculquen.

##### **1.1.4.2.1. Principio de interés superior del niño.**

En el derecho, un principio constituye un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y la vida digna de las personas intervinientes en el mismo. El principio dentro del derecho, trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los vinculados a un proceso, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Basado en la afirmación presentada en el párrafo anterior, se tiene que, el Principio del Interés Superior del Niño se configura como una ley o regla que se cumple o debe seguirse, como consecuencia de garantizar el desarrollo pleno, autónomo e independiente de los menores de edad, luego, es necesario el cumplimiento de dicho principio con el fin de lograr lo perseguido, la protección de las personas más vulnerables de la sociedad, los niños y niñas.

El interés superior del niño es un concepto jurídico que nació como principio abstracto en las legislaciones europeas del siglo XX y fue delimitando sus contornos hasta ser calificado de consideración primordial, alcanzar amplio consenso universal y ser coronado como cuestión de orden público en cuyo logro debían implicarse los poderes del Estado y todos los ciudadanos cualesquiera que fuese su relación con el niño. (Santamaría, 2017, p.509).

Con respecto a la adopción del Principio del Interés Superior del Niño por las diferentes legislaciones, se tiene que dicho principio es ampliamente reconocido y adoptado por las diversas legislaciones de los diferentes países, entre ellos el Perú, en efecto:

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. (Sokolich, 2013, p.82).

#### **1.1.4.2.2. Interés Superior del Niño como doctrina del derecho.**

Buena parte de la doctrina de los diferentes países, ha puesto en tela de juicio la efectiva utilidad del concepto jurídico indeterminado del Interés Superior del Niño, esto debido a que la verdadera fuerza atribuida a este principio reside en su carácter eminentemente abstracto, aspecto este que facilita su adaptación a los diferentes supuestos de hecho que puedan ir suscitándose en devenir histórico; no obstante, esa misma circunstancia le ha valido un gran número de críticas fundamentadas, esencialmente, en su alto grado de indeterminación; luego:

[...] estamos, pues, ante un concepto no pacífico, de difícil concreción, que ha atraído la atención de no pocos autores, deseosos de analizar pormenorizadamente si el mentado principio rector es realmente de

aplicación efectiva en nuestra práctica cotidiana y en caso de ser así, cuál es el modelo de implementación en que ello se viene operando por parte de los diferentes actores sociales que inciden en la vida del niño, niña o adolescente, para, de este modo, evitar que este concepto se convierta en una noción mágica, evanescente, que puede dar lugar a la arbitrariedad jurídica y al abuso de derecho. (Ravetllat y Pinochet, 2015, pp.904-905).

#### **1.1.4.3. Penas efectivas.**

Se denomina pena efectiva o pena privativa de la libertad, a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal, y que, consiste en quitarle a la persona, por lo general temporalmente, su efectiva libertad personal ambulatoria; es decir, quitarle su derecho al libre tránsito o libertad para desplazarse por donde desee hacerlo, siempre en cuando sea un lugar público, o por cualquier lugar privado bajo consentimiento expreso o asumido.

##### **1.1.4.3.1. Tipos de penas efectivas.**

Los tipos de penas efectivas, aquellas dictaminadas por un Juez luego de un proceso penal, pueden tipificarse según el tiempo de duración de la misma, el cual se corresponde con el tipo de delito; en ese sentido podemos distinguir tres tipos de penas: La pena mínima necesaria para cumplir una condena, la pena máxima correspondiente a un tipo específico de delito, y, la cadena perpetua o pena dictada hasta la extinción de la vida del condenado.

Durante el proceso penal se puede privar de libertad a una persona, por medio del uso de las siguientes medidas cautelares: el arresto, la aprehensión y la detención preventiva.

Con respecto al arresto o detención por tiempo breve, es necesario tener en cuenta que, este tipo de detención conlleva:

Detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. Esas dos acepciones no son admitidas en el léxico de todas las legislaciones. [...] Con referencia al Derecho

Procesal, es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche que haya cometido un delito o contravención, y retenerla detenida por breve tiempo, hasta que intervenga el juez que ha de entender en el asunto. En definitiva, el arresto equivale a lo que otras legislaciones, entre ellas la argentina, denominan detención. (Cabanellas, 1993, pp.40-41).

Por su parte, la aprehensión, definida por la Real Academia Española (2020) como la acción y efecto de aprehender; tiene que ver con coger, asir, prender a alguien, es decir, es la acción o efecto de aprehender.

Asimismo, se distingue la detención preventiva, que es la acción o efecto de detener o privar de libertad a una persona, mediante el denominado arresto provisional.

Finalmente, tenemos a la pena suspendida, que es una pena efectiva con carácter de aplicación futura, dicha pena en la legislación peruana se define en los términos siguientes:

[... es] la sanción penal de condena privativa de libertad cuya ejecución queda pendiente o condicionada por un plazo de tiempo previamente fijado y menor a cuatro años, lapso en el cual el sentenciado queda obligado al cumplimiento de una serie de reglas de conducta que se imponen bajo apercibimiento de ser amonestado, prorrogado el plazo de prueba o revocada la suspensión convirtiéndose en efectiva la condena, cualquiera de ellas indistintamente. (Luján, 2013, p.397).

#### **1.1.4.3.2. Penas efectivas en el Perú.**

En el Perú, las penas efectivas se imponen según el tipo de delito cometido y teniendo en cuenta las causales del mismo; por ejemplo, en el caso de Homicidio Culposo, el artículo 111 del Código Penal, señala:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas [...] La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.94).

En el Perú, la pena privativa de la libertad o pena efectiva, puede ser menor o mayor de acuerdo a diversos factores, atenuantes del delito. Son ejemplos de atenuantes, utilización de vehículo motorizado o arma de fuego; estar bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre; cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito; etc.

Dado que, el tipo de delito, en primera instancia, define la pena efectiva; en el cuadro que prosigue se presenta los 20 tipos de delitos sancionados en la legislación peruana.

Tabla 1.

*Delitos sancionados en la legislación peruana.*

Nº	TIPO DE DELITO	NORMA DEL CÓDIGO PENAL
01	Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	Artículo 106 al 129
02	Delitos Contra el Honor	Artículo 130 al 138
03	Delitos Contra la Familia	Artículo 139 al 150
04	Delitos Contra la Libertad	Artículo 151 al 184
05	Delitos Contra el Patrimonio	Artículo 185 al 208
06	Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios	Artículo 209 al 215
07	Delitos Contra los Derechos Intelectuales	Artículo 216 al 225
08	Delitos Contra el Patrimonio Cultural	Artículo 226 al 231
09	Delitos Contra el Orden Económico	Artículo 232 al 243
10	Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	Artículo 244 al 261
11	Delitos Tributarios	Artículo 262 al 272
12	Delitos Contra la Seguridad Pública	Artículo 273 al 303-A
13	Delitos Ambientales	Artículo 304 al 314-D
14	Delitos Contra la Tranquilidad Pública	Artículo 315 al 318
15	Delitos Contra la Humanidad	Artículo 319 al 324
16	Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional	Artículo 325 al 345
17	Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional	Artículo 346 al 353
18	Delitos Contra la Voluntad Popular	Artículo 354 al 360
19	Delitos Contra la Administración Pública	Artículo 361 al 426
20	Delitos Contra la Fe Pública	Artículo 427 al 439

**Fuente:** Elaboración propia.

#### 1.1.4.4. Vulneración de derechos humanos.

Según la Real Academia Española (2020), la vulneración tiene que ver con transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Siendo consecuente con lo acabado de citar, la vulneración de derechos humanos, tiene que ver con la transgresión, quebrantamiento o violación de un derecho humano.

Los derechos humanos varían en función a condiciones de sexo, género y grupos etarios, luego es pertinente tener en cuenta que:

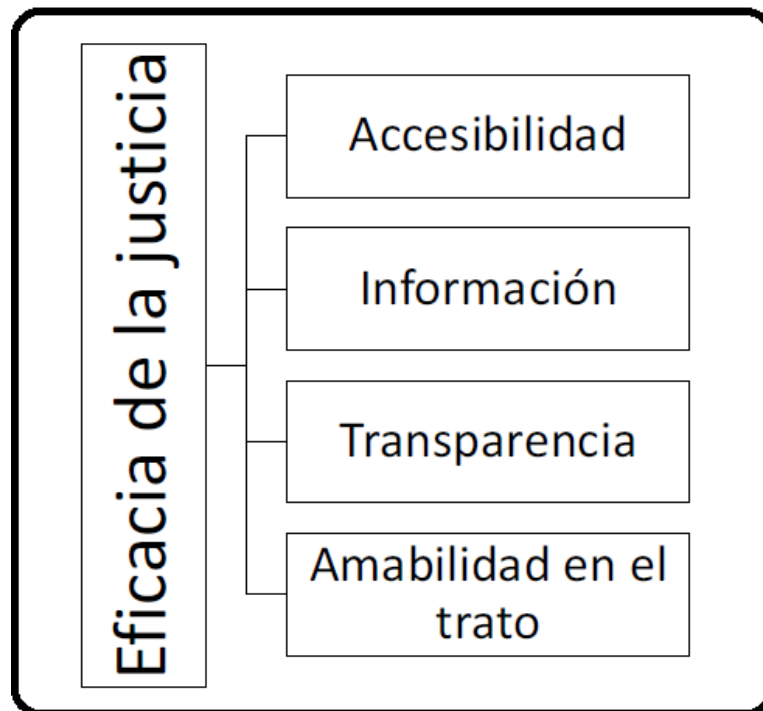
Consideraciones sobre las edades están presentes en toda la CDN en disposiciones relacionadas a una amplia gama de temas. La posibilidad de establecer diferentes edades mínimas reconoce que, mientras se desarrollan, los niños y niñas adquieren la capacidad de tomar una serie de decisiones fundamentadas. Aun así, no debe entenderse que esa realidad permita que las edades mínimas puedan ser contrarias a los principios y disposiciones de la Convención. (Sedletzki y Perrault, 2016, p.7).

#### **1.1.4.4.1. Vulneración de derechos de menores de edad.**

La vulneración de los derechos del niño y adolescente constituye todo acto que conlleva a no cumplir, principalmente, el Principio de Intereses Superior del Niño. Dado que, la vulneración de una determinada ley, norma, pacto, etc., tiene que ver con omitir o actuar en contra de ellos, se habla de vulneración de derechos del niño y adolescente, cuando los actos de una determinada persona, grupo social, institución, empresa u organización causan un daño o perjuicio a dichos sujetos.

La vulneración de derechos del niño y adolescente, principalmente se da porque estas personas, se encuentran en condición de vulnerabilidad, la cual se da como resultado de la influencia recíproca entre una persona que tiene algún grado de dificultad para el ejercicio pleno de sus derechos y el entorno que no le ofrece a la misma, el apoyo y los servicios accesibles, oportunos y efectivos. (Poder Judicial del Perú, 2016).

Para evitar actos que incidan en la vulneración de derechos, en forma general de todas las personas, y en forma particular del niño y adolescente; es necesario tener en cuenta los elementos clave para lograr la eficacia en la justicia. Dichos elementos se presentan gráficamente en la figura que prosigue.



**Figura 1.** Elementos clave para lograr la eficacia en la justicia.

**Fuente:** Poder Judicial del Perú. (2016). Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; p.16.

Aunque la vulneración se da en toda persona, es más frecuente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, por ejemplo, los niños y adolescentes; luego, en forma general, la vulneración de derechos es más frecuente en “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Poder Judicial del Perú, 2016, p.61).

En síntesis, estaremos frente a un acto de vulneración de derechos de los niños y adolescentes, cuando no se cumple las normas que velan por su protección o se actúen en contra de ellas. Aunque por lo general es el afectado quien repara en la vulneración de sus derechos, en caso de vulneración de derechos entre los niños y adolescentes, es decir, entre ellos mismos; también pueden ser los padres, tutores legales y el Estado, pueden ser quienes reparen la vulneración.



#### **1.1.4.4.2. Penas efectivas a los padres y vulneración de derechos del menor de edad.**

La pena efectiva que se impone a los padres o tutores de los niños y niñas, también afectan a estos últimos ya que se interrumpe el ejercicio pleno de la patria potestad, vulnerando con ello, el principio de interés superior del niño adoptado por las diversas legislaciones nacionales, entre ellas la peruana. Para complementar lo acabado de señalar, es pertinente tener en cuenta que, uno de los ejes fundamentales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la regulación de la relación niño-familia, y en particular niño-padres, además, dicha convención reconoce el derecho de los padres a la crianza y la educación; en ese sentido, y en forma específica:

[...], es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. (Cillero, 1998, p.87).

Finalmente, el cumplimiento de penas efectivas dictaminadas contra los padres del menor de edad, niños y adolescentes, conlleva necesariamente la vulneración de los derechos de los menores de edad, ya que, impide el normal desarrollo de este debido a la carencia de la figura paternal.

### **1.1.5. Definición de términos básicos**

**Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:** Tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989 denominado Convención de los Derechos de Niños. En dicho tratado se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

**Corte Superior de Justicia del Callao:** La Corte Superior de Justicia del Callao o Sala Superior de Justicia del Callao, es el primer nivel en que se organiza el Poder Judicial en el distrito judicial homónimo. La Corte Superior de Justicia del Callao sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y en ese sentido, forma parte del segundo nivel de organización del Poder Judicial. La Corte Superior de Justicia del Callao, en la mayoría de procesos, es el último organismo que conoce un proceso judicial seguido en la jurisdicción del distrito bajo circunscripción.

**Distrito Judicial del Callao:** El Distrito judicial del Callao es una de las divisiones administrativas judiciales en las que se divide el territorio peruano; y, tiene como sede la ciudad del Callao y su competencia se extiende a toda la provincia constitucional. La Corte Superior de Justicia del Callao es el órgano de justicia de más alta jerarquía en dicho distrito judicial.

**Progenitor:** Padre o madre biológicos de una persona, es decir, los procreadores.

**Resolución judicial:** En forma general, una resolución judicial es cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria.

**Sentencias Emitidas:** Las sentencias emitidas son aquellas resoluciones judiciales definitivas que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción. Las sentencias emitidas conllevan el cumplimiento de una pena o la absolución de la misma.

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación.**

### **1.2.1. Problema general.**

¿En qué medida se vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos.**

¿En qué medida las sentencias emitidas contra el padre del menor, vulneran el Principio de Interés Superior del Niño?

¿En qué medida las sentencias emitidas contra la madre del menor, vulneran el Principio de Interés Superior del Niño?

¿En qué medida las sentencias emitidas contra ambos progenitores del menor, vulneran el Principio de Interés Superior del Niño?

## **1.3. Justificación.**

El desarrollo de la presente investigación se justificó ya que, permitió conocer la magnitud en la que, se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño debido a las penas efectivas derivadas de las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en el Distrito Judicial del Callao, durante el año 2018.

Desde el punto de vista teórico, la presente investigación contribuye con el enriquecimiento del cuerpo teórico referido a la problemática jurídica derivada de la imposición de penas efectivas a los progenitores, y como dichas imposiciones vulneran el Principio de Interés Superior del Niño.

## **1.4. Relevancia.**

La presente investigación es relevante ya que contribuye dando a conocer la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño que se produce como resultado de dar cumplimiento a las penas efectivas derivadas de las sentencias emitidas contra los progenitores del menor; esto en el sentido que, el menor pierde el contacto con la figura paterna, materna o ambos; dependiendo de los alcances de la sentencia condenatoria.

## **1.5. Contribución.**

La presente investigación contribuye con el conocimiento de la magnitud en que se dio la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial del Callao en el año 2018, debido a la pérdida de contacto de los menores con sus progenitores, que tuvieron que cumplir con prisión efectiva como resultado de la sentencia condenatoria emitida.

## **1.6. Objetivos.**

### **1.6.1. Objetivo general.**

Determinar en qué medida se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

### **1.6.2. Objetivos específicos.**

Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra el padre del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.

Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra la madre del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.

Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra ambos progenitores del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Supuestos de la Investigación.**

#### **2.1.1. Supuesto general.**

Es factible determinar en qué medida se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los progenitores de los menores en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

#### **2.1.2. Supuestos específicos.**

Es factible conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los padres de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

Es factible conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño, en las sentencias emitidas contra las madres de los menores en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

Es factible conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño, en las sentencias emitidas contra ambos progenitores de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

#### **2.1.3. Categorías de la Investigación.**

##### **2.1.3.1. Categoría general.**

- Artículo 4° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño del Adolescente

##### **2.1.3.2. Sub Categorías**

- Sentencias emitidas contra los padres de los menores.
- Sentencias emitidas contra las madres de los menores.
- Sentencias emitidas contra ambos progenitores de los menores.

## **2.2. Tipo de Estudio.**

A decir de Fernández, Hernández y Baptista (2014), la presente investigación es cualitativa. El abordaje de la problemática tiene que ver con el conteo de casos de vulneración del Principio de Interés Superior del Niño derivados de las sentencias con pena efectiva a los progenitores de los menores.

## **2.3. Diseño.**

En la presente investigación se utilizará el diseño no experimental, transversal, sustentado en la aplicación de un Cuestionario Dirigido, el cuál fue aplicado a los visitantes de los reclusos sentenciados en el Distrito Judicial del Callao, en el año 2018.

## **2.4. Escenario de Estudio.**

El escenario de estudio considerado para la presente investigación fue el lugar de donde procedió la información sobre la problemática jurisprudencial, en ese sentido, consideramos el Establecimiento Penal Sarita Colonia del Callao.

## **2.5. Caracterización de Sujetos.**

Los sujetos que configuraron la unidad de análisis de la presente investigación, fueron las respuestas obtenidas de los visitantes a los sentenciados cumpliendo condena en el Establecimiento Penal Sarita Colonia del Callao.

## **2.6. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.**

En la presente investigación se optó por la trayectoria de la aplicación de un cuestionario dirigido. Dicho cuestionario tuvo como objetivo coadyuvar a determinar la vulneración del Principio de Interés del Niño como resultado de la separación entre los progenitores y el niño, por cumplimiento de sentencia judicial.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

La técnica utilizada fue la encuesta dirigida, la cual fue aplicada a los visitantes de los sentenciados cumpliendo condena en el Establecimiento Penal Sarita Colonia del Callao.

## **2.8. Rigor Científico.**

En todo momento se tuvo en cuenta, principalmente, el principio metodológico de interpretar la realidad y no distorsionarla. (Torres, 2005).

## **2.9. Aspectos Éticos.**

Se mantuvo el anonimato de las personas cuyas sentencias fueron consultadas. También se respetó en todo momento los derechos de autor, para tal efecto, se consignó pertinentemente las citas y su correspondiente fuente bibliográfica.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Consideraciones Preliminares.

Para la recolección de la información se utilizó el instrumento de investigación utilizado cuyo modelo se presenta en anexos, ver: «Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos»; y, para efectos del procesamiento de dicha información recolectada, se tuvo en cuenta las consideraciones que se presentan a continuación:

- Actualmente existen 34 Cortes Superiores de Justicia en el Perú, las cuales forman parte del Poder Judicial - PJ. Las cortes superiores tienen competencia en el Distrito Judicial correspondiente, y, tienen como sede a la ciudad que señala la Ley de creación de cada uno de los distritos judiciales.
- Son 20 los tipos de delitos que se contemplan en el Código Penal. Para mayor detalle, ver: «Cuadro 1. Delitos sancionados en la legislación peruana».
- Los niños con padres encarcelados es una realidad presente a nivel mundial, y que, presenta algunos matices que se destacan a continuación:

Es común que los hijos de personas privadas de su libertad hayan presenciado el arresto de sus padres. Por otro lado, la mayoría de las veces se les oculta la verdad sobre dónde se encuentra su madre o padre. Esta situación los mantiene confundidos y con muchas preguntas sin responder. Existen pocas instituciones o programas que apoyen a los millones de familias que tienen un familiar encarcelado. Aunque no existen en la actualidad instituciones gubernamentales encargadas de minimizar el impacto que la Justicia Penal genera en estas familias y niños, en los últimos dos años se han producido cambios radicales en este campo. (Adalist-Estrin y Mustin, 2015, p.6).



- En el año 2018, más de millón y medio de procesos ingresaron a trámite al PJ. Dichos procesos, según especialidad, y los correspondientes al año anterior, se presentan en el cuadro que prosigue.

**Tabla 2.**

*Procesos ingresados a nivel nacional, según especialidad; Periodo: Enero-diciembre/ 2017-18.*

Especialidad	Procesos Ingresados		Variación 2018/17	
	2017	2018	Diferencia	%
Civil	306 592	300 123	- 6 469	-2.1%
Familia	460 117	501 975	41 858	9.1%
Laboral	348 802	344 995	- 3 807	-1.1%
Penal	341 213	360 111	18 898	5.5%
<b>Total</b>	<b>1 456 724</b>	<b>1 507 204</b>	<b>50 480</b>	<b>3.5%</b>

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.5.

En el año 2018, más de un millón seiscientos mil procesos fueron resueltos a nivel nacional. Dichos procesos resueltos, según especialidad, y los correspondientes al año anterior, se presentan en el cuadro que prosigue.

**Tabla 3.**

*Procesos resueltos a nivel nacional, según especialidad. Periodo: Enero-diciembre/ 2017-18.*

Especialidad	Procesos Resueltos		Variación 2018/17	
	2017	2018	Diferencia	%
Civil	298 121	303 848	5 727	1.9%
Familia	485 228	550 302	65 074	13.4%
Laboral	337 023	350 787	13 764	4.1%
Penal	395 531	409 573	14 042	3.6%
<b>Total</b>	<b>1 515 903</b>	<b>1 614 510</b>	<b>98 607</b>	<b>6.5%</b>

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.5.

### **3.2. Carga Procesal del Poder Judicial en el Año 2018.**

De los cuadros 2 y 3, presentados en las consideraciones preliminares, se tiene que: En el año 2018, la carga procesal en el Poder Judicial ascendió a más de 3 millones de expedientes; en efecto, entre expedientes nuevos y procesados se contabilizaron 3'159,446 procesos. La cantidad de procesos resueltos por Distrito Judicial, se presenta en el cuadro que prosigue.

**Tabla 4.***Procesos judiciales resueltos por distrito judicial en el año 2018.*

Nº	DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS JUDICIALES RESUELTOS	
		CANTIDAD	PORCENTAJE
01	Amazonas	16 631	0,96%
02	Ancash	35 507	2,06%
03	Apurímac	24 090	1,40%
04	Arequipa	110 169	6,39%
05	Ayacucho	39 088	2,27%
06	Cajamarca	41 211	2,39%
07	Callao	35 146	2,04%
08	Cañete	15 558	0,90%
09	Cusco	84 643	4,91%
10	Huancavelica	12 497	0,72%
11	Huánuco	37 415	2,17%
12	Huaura	36 594	2,12%
13	Ica	65 164	3,78%
14	Junín	62 218	3,61%
15	La Libertad	90 410	5,24%
16	Lambayeque	96 788	5,61%
17	Lima	264 546	15,34%
18	Lima Este	115 876	6,72%
19	Lima Norte	90 835	5,27%
20	Lima Sur	56 665	3,29%
21	Loreto	29 522	1,71%
22	Madre de Dios	11 639	0,67%
23	Moquegua	17 881	1,04%
24	Pasco	9 896	0,57%
25	Piura	58 767	3,41%
26	Puno	42 602	2,47%
27	San Martín	40 614	2,36%
28	Santa	46 356	2,69%
29	Selva Central (*)	23 981	1,39%
30	Sullana	26 464	1,53%
31	Tacna	28 032	1,63%
32	Tumbes	18 083	1,05%
33	Ucayali	24 087	1,40%
34	Ventanilla	15 419	0,89%
	<b>TOTAL</b>	<b>1 724 394</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.16.

Por otro lado, del total de procesos contabilizados en el año 2018, 2'593,132 fueron expedientes que estaban en trámite, mientras que 566,314 se encontraban en el plazo de impugnación; asimismo, de los 2'593,132 de expedientes que estaban en trámite, 1'507,204 eran expedientes nuevos, ingresados durante el año 2018; mientras que, 1'085,928 correspondían a la carga procesal de años anteriores. (Gerencia General del Poder Judicial, 2018).

Con respecto a la tasa de resolución de expedientes en trámite por órgano jurisdiccional, Poder Judicial, y distrito judicial, Callao; para el periodo enero-diciembre de 2018, se tuvieron las tasas trimestrales presentadas en el cuadro que prosigue.

**Tabla 5.**

*Tasa de resolución de expedientes en trámite por trimestres en el Distrito Judicial del Callao, 2018.*

PERIODO	EXPEDIENTES	ÁMBITO	
		Distrito Judicial del Callao	A Nivel Nacional
<b>I Trimestre de 2018</b>	Ingresados	6 653	297 851
	Resueltos	6 479	307 011
	Tasa de Resolución	0.97	1.03
<b>II Trimestre de 2018</b>	Ingresados	9 213	418 798
	Resueltos	9 097	435 403
	Tasa de Resolución	0.99	1.04
<b>III Trimestre de 2018</b>	Ingresados	8 049	412 195
	Resueltos	8 366	449 412
	Tasa de Resolución	1.04	1.09
<b>IV Trimestre de 2018</b>	Ingresados	7 653	378 360
	Resueltos	8 501	422 684
	Tasa de Resolución	1.11	1.12

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.56.

La tasa de resolución de expedientes en trámite por órgano jurisdiccional y distrito judicial, a lo largo del año 2018, esta se estima como el promedio de las cuatro tasas trimestrales presentadas en el cuadro anterior. Dicha tasa anual se presenta en el cuadro que prosigue.

**Tabla 6.**

*Tasa de resolución por órgano jurisdiccional y en el Distrito Judicial del Callao, periodo: enero-diciembre, 2018.*

PERIODO	EXPEDIENTES	ÁMBITO	
		Distrito Judicial del Callao	A Nivel Nacional
<b>Enero a Diciembre de 2018</b>	Ingresados	31 568	1 507 204
	Resueltos	32 443	1 614 510
	Tasa de Resolución	1.03	1.07

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.56.

Asimismo, con respecto a las condenas inscritas por tipo de pena, a nivel nacional en el año 2018; se tiene que estas ascendieron a 92 881. En el cuadro que prosigue se presenta la distribución del total de condenas según tipo de pena y duración de la misma.

**Tabla 7.**

*Condenas inscritas por tipo de pena, a nivel nacional, según tiempo de condena, año 2018.*

Tiempo de Condena (años)	Tipo de Pena			Total	%
	Condicional	Efectiva	Otros		
< 1 año	12,546	678	6,377	19 601	21.1%
1	21,358	735	18	22 111	23.8%
2	13,106	595	14	13 715	14.8%
3	12,777	779	17	13 573	14.6%
4	9,773	1,354	21	11 148	12.0%
5	86	1,687	-	1 773	1.9%
6	119	2,138	1	2 258	2.4%
7	44	875	-	919	1.0%
8	61	1,117	-	1 178	1.3%
9	16	400	-	416	0.4%
10	93	980	1	1 074	1.2%
> 10 años	888	3,844	383	5 115	5.5%
Cadena Perpetua	0	0	0		
<b>Total</b>	<b>70 867</b>	<b>15 182</b>	<b>6 832</b>	<b>92 881</b>	<b>100.0%</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>76.3%</b>	<b>16.3%</b>	<b>7.4%</b>	<b>100.0%</b>	

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.22.

Finalmente, con respecto a la cantidad de condenas inscritas a nivel nacional, según tipo de delito en el año 2018; se tiene que los Delitos Contra la Familia son los más frecuentes, presentándose 24 313 veces de un total de 92 881 condenas. En el cuadro que prosigue se presenta la distribución del total de condenas según tipo de delito cometi

**Tabla 8.**

*Cantidad de condenas inscritas a nivel nacional, según tipo de delito en el año 2018.*

Tipo de Delito		Total	
		N°	%
<b>Total Nacional</b>		<b>92 881</b>	<b>100.0%</b>
I	Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)	15 494	16.7%
II	Delitos Contra el Honor (Artículo 130 al 138)	118	0.1%
III	Delitos Contra la Familia (Artículo 139 al 150)	24 313	26.2%
IV	Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184)	3 971	4.3%
V	Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	22 593	24.3%
VI	Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios (Artículo 209 al 215)	249	0.3%
VII	Delitos Contra los Derechos Intelectuales (Artículo 216 al 225)	546	0.6%
VIII	Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Artículo 226 al 231)	63	0.1%
IX	Delitos Contra el Orden Económico (Artículo 232 al 243)	83	0.1%
X	Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario (Artículo 244 al 261)	266	0.3%
XI	Delitos Tributarios (Artículo 262 al 272)	62	0.1%
XII	Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-B)	12 251	13.2%
XIII	Delitos Ambientales (Artículo 304 al 314-D)	1 140	1.2%
XIV	Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)	190	0.2%
XIV-A	Delitos Contra la Humanidad (Artículo 319 al 324)	8	0.0%
XV	Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículo 325 al 345)	3	0.0%
XVI	Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículo 346 al 353)	1	0.0%
XVII	Delitos Contra la Voluntad Popular (Artículo 354 al 360)	71	0.1%
XVIII	Delitos Contra la Administración Pública (Artículo 361 al 426)	5 220	5.6%
XIX	Delitos Contra la Fe Pública (Artículo 427 al 439)	3 608	3.9%
	Delitos del Código Penal de 1924	34	0.0%
	Faltas (Artículo 440 al 452)	2 083	2.2%
	LEYES ESPECIALES	514	0.6%

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.5.

### **3.3. Sentencias Emitidas por el Poder Judicial en el Año 2018.**

En el Perú, al año 2018, existían 34 Distritos Judiciales cada uno de ellos con su respectiva Corte Superior de Justicia. Las condenas dictaminadas en cada uno de dichos distritos judiciales para fines de su inscripción son agrupadas en tres rubros: Prisión Efectiva, Privación de Libertad Condicional y Otro Tipos de Condena.

En el Perú, en el año 2018, los cinco distritos judiciales que inscribieron condenas del tipo Prisión Efectiva; fueron los siguientes:

- Distrito Judicial de Lima.
- Distrito Judicial de Lima Norte.
- Distrito Judicial de Lima Este.
- Distrito Judicial de Lambayeque.
- Distrito Judicial de Callao.

Por su parte, los cinco distritos judiciales que inscribieron condenas del tipo Privación de Libertad Condicional; fueron los siguientes:

- Distrito Judicial de Lima.
- Distrito Judicial de Lambayeque.
- Distrito Judicial de Cusco.
- Distrito Judicial de Ica.
- Distrito Judicial de Junín.

Asimismo, los cinco distritos judiciales que inscribieron Otros Tipos de Condena; fueron los siguientes:

- Distrito Judicial de Lima.
- Distrito Judicial de Lima Norte.
- Distrito Judicial de Lima Este.
- Distrito Judicial de Ica.
- Distrito Judicial de Arequipa.

En el cuadro que prosigue se detallan las condenas dictaminadas en el año 2018, según tipo, en cada una de las 34 circunscripciones judiciales que forman parte del órgano jurisdiccional peruano.

**Tabla 9.***Condenas inscritas por tipo de pena, según distrito judicial, año 2018.*

DISTRITO JUDICIAL	Total		CONDENAS INSCRITAS		
	N°	%	Prisión Efectiva	Privación de Libertad Condicional	Otros
<b>Total</b>	<b>92 881</b>	<b>100.0%</b>	<b>15 182</b>	<b>70 867</b>	<b>6 832</b>
Amazonas	1 211	1.3%	138	998	75
Ancash	1 793	1.9%	161	1 579	53
Apurímac	1 281	1.4%	199	998	84
Arequipa	4 297	4.6%	440	3 175	682
Ayacucho	2 227	2.4%	462	1 739	26
Cajamarca	1 975	2.1%	292	1 634	49
Callao	2 437	2.6%	761	1 391	285
Cañete	1 035	1.1%	262	763	10
Cusco	5 299	5.7%	626	4 253	420
Huancavelica	744	0.8%	75	580	89
Huánuco	2 185	2.4%	473	1 494	218
Huaura	2 614	2.8%	270	2 285	59
Ica	5 290	5.7%	592	3 989	709
Junín	4 677	5.0%	702	3 912	63
La Libertad	3 942	4.2%	727	3 201	14
Lambayeque	6 742	7.3%	843	5 242	657
Lima	12 220	13.2%	2 518	8 833	869
Lima Este	4 802	5.2%	856	3 173	773
Lima Norte	5 284	5.7%	988	3 459	837
Lima Sur	2 168	2.3%	460	1 608	100
Loreto	1 456	1.6%	180	1 267	9
Madre De Dios	944	1.0%	121	794	29
Moquegua	793	0.9%	110	604	79
Pasco	510	0.5%	57	452	1
Piura	2 513	2.7%	409	1 968	136
Puno	1 777	1.9%	316	1 363	98
San Martín	3 302	3.6%	624	2 553	125
Santa	2 511	2.7%	533	1 930	48
Selva Central	535	0.6%	98	437	0
Sullana	598	0.6%	92	497	9
Tacna	1 681	1.8%	214	1 403	64
Tumbes	1 679	1.8%	151	1 441	87
Ucayali	1 406	1.5%	271	1 089	46
Ventanilla	953	1.0%	161	763	29

**Fuente:** Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018; p.61.

### 3.4. Progenitores del Menor Sujeto a Pena Efectiva.

De la encuesta dirigida aplicada a las 30 personas de la muestra, en lo que concierne a la condición de la situación de los progenitores de los menores sentenciados en el Distrito Judicial del Callao, se obtuvo las respuestas presentadas en el cuadro que prosigue.

**Tabla 10.**

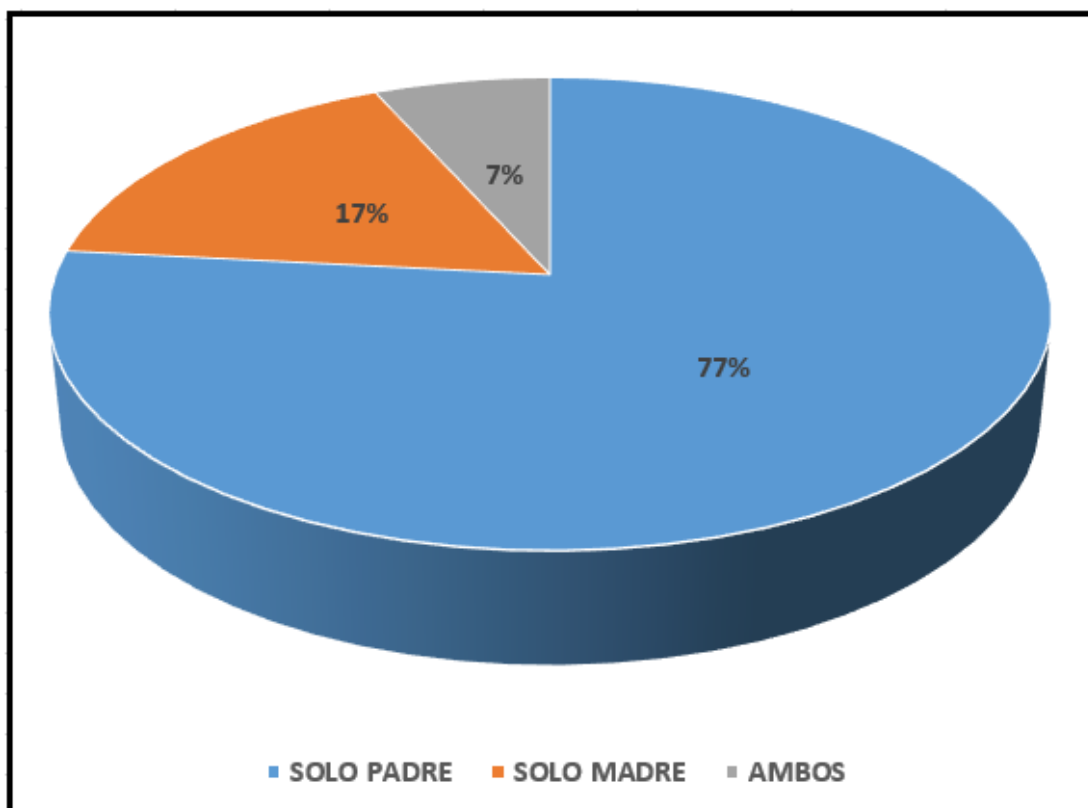
*Progenitores de menores sujeto a pena efectiva en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.*

Nº	PROGENITOR SUJETO A PENA EFECTIVA			Nº DE HIJOS MENORES DE EDAD
	SOLO PADRE	SOLO MADRE	AMBOS	
Caso 01	X			1
Caso 02	X			2
Caso 03	X			1
Caso 04	X			3
Caso 05		X		5
Caso 06			X	2
Caso 07	X			2
Caso 08	X			4
Caso 09	X			1
Caso 10	X			2
Caso 11	X			3
Caso 12		X		2
Caso 13	X			2
Caso 14	X			1
Caso 15	X			3
Caso 16	X			2
Caso 17		X		2
Caso 18	X			1
Caso 19	X			3
Caso 20	X			4
Caso 21	X			1
Caso 22	X			1
Caso 23	X	X		1
Caso 24			X	3
Caso 25	X			2
Caso 26	X			1
Caso 27	X			4
Caso 28	X			3
Caso 29	X			2
Caso 30		X		1
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>65</b>

Fuente: Elaboración propia.



Del cuadro anterior se tiene que, mayoritariamente los progenitores con prisión efectiva son del sexo masculino. En la figura que prosigue se presenta la distribución porcentual de los casos de prisión efectiva dictaminadas en el año 2018 en el Distrito Judicial del Callao, según tipo de progenitor del menor.



**Figura 2.** Progenitor del menor sujeto a pena efectiva.

**Fuente:** Elaboración propia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la edad de los menores cuyos padres están encarcelados, agrupamos las edades de los hijos menores de edad teniendo en cuenta el criterio de agrupamiento de edades de los menores de Adalist-Estrin y Mustin (2015); quienes consideran los siguientes grupos:

- \* **A:** 0 a 8 años. Etapa de niñez.
- \* **B:** 9 a 12 años. Etapa de pre adolescencia.
- \* **C:** 13 a 18 años. Etapa de adolescencia.

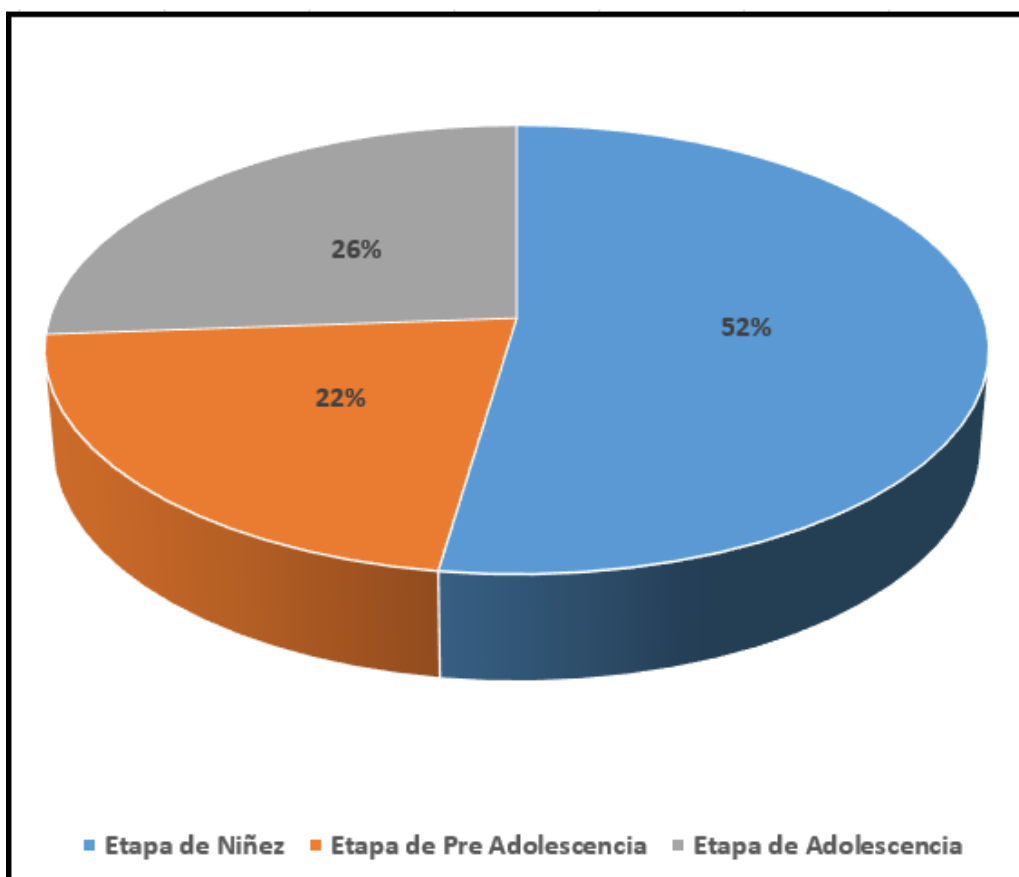
En el cuadro que prosigue se presenta la distribución de los menores de edad con progenitores encarcelados, según los grupos etarios acabados de mencionar.

**Tabla 11.***Distribución por grupo etario de los menores cuyos progenitores cumplen pena efectiva.*

Nº	Nº DE HIJOS MENORES DE EDAD	EADAES		
		A	B	C
Caso 01	1	1		
Caso 02	2	1		1
Caso 03	1		1	
Caso 04	3		2	1
Caso 05	5	3	1	1
Caso 06	2	1	1	
Caso 07	2	1		1
Caso 08	4	2	1	1
Caso 09	1			1
Caso 10	2		1	1
Caso 11	3	1	1	1
Caso 12	2	2		
Caso 13	2		1	1
Caso 14	1	1		
Caso 15	3	3		
Caso 16	2	1	1	
Caso 17	2			2
Caso 18	1	1		
Caso 19	3	2		1
Caso 20	4	2		2
Caso 21	1		1	
Caso 22	1		1	
Caso 23	1			1
Caso 24	3	2		1
Caso 25	2	2		
Caso 26	1	1		
Caso 27	4	2	1	1
Caso 28	3	2	1	
Caso 29	2	2		
Caso 30	1	1		
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>34</b>	<b>14</b>	<b>17</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

Asimismo, en la figura que prosigue se presenta la distribución porcentual de los menores de edad, según grupos etarios, con progenitores encarcelados.



**Figura 3.** Grupo etario de los menores con progenitores sujetos a pena efectiva.

**Fuente:** Elaboración propia.

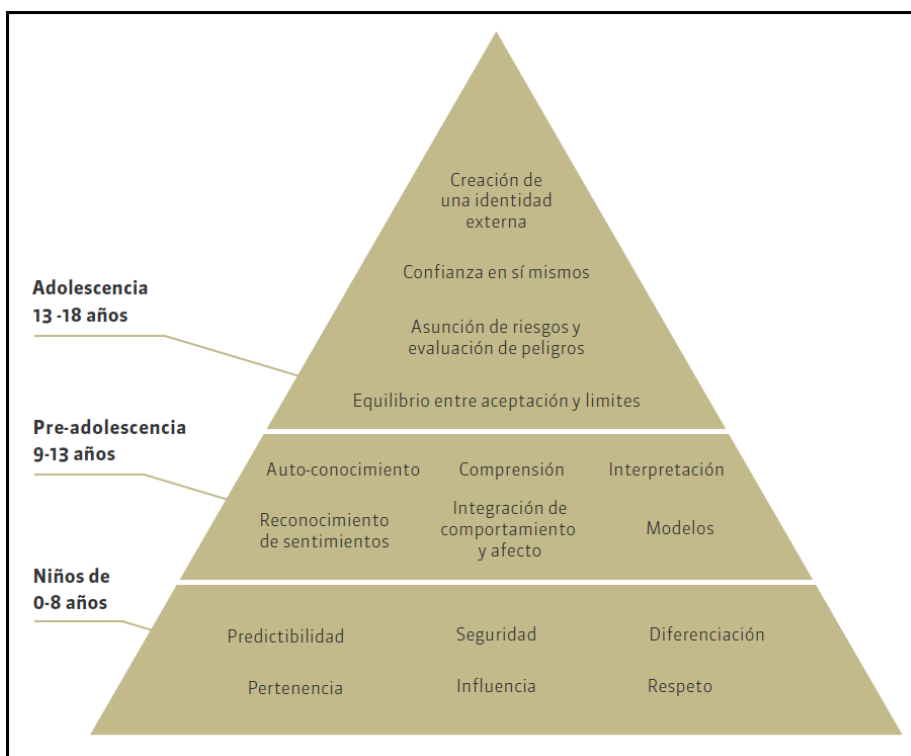
Finalmente, de la figura anterior es pertinente destacar que, más de la mitad, 52% de los menores, se encuentran en la edad más vulnerable, la etapa de la niñez que comprende de 0 a 8 años.

## IV. DISCUSIÓN

### 4.1. Consideraciones Generales.

Para la interpretación de los resultados presentados en el capítulo anterior, se tuvo en cuenta las consideraciones que se presentan a continuación:

Son tres los grupos etarios que se pueden distinguir entre los menores de edad. Dichos grupos etarios se describen en forma gráfica en la figura que prosigue.



**Figura 4.** El rol del adulto en el desarrollo emocional del niño.

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.62.

Según datos presentados en Cuadro 9, el Distrito Judicial del Callao se encuentra dentro de los cinco distritos judiciales con mayor número de condenas de Prisión Efectiva, dictaminadas.

Por otro lado, es pertinente destacar que, si bien es cierto, solo se consideraron 30 casos de progenitores de menores encarcelados, al momento de aplicar la encuesta, 12 personas manifestaron que la persona a la que visitaban no tenía hijos.

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño destacan 13 normas más relacionadas con el tema del Interés Superior del Niño. Dichas normas se detallan en el siguiente cuadro:

**Tabla 12.**

*Normas de la Convención sobre los Derechos del Niño que destacan el Principio del Interés Superior del Niño.*

Nº	ENUNCIADO	NORMA
1	Todos los niños sin discriminación tienen los mismos derechos	Artículo 2 de la Convención.
2	El niño tiene derecho a la vida y a desarrollarse.	Artículo 6 de la Convención.
3	El niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.	Artículo 7 de la Convención.
4	El niño tiene derecho a vivir con sus padres a menos que se considere incompatible con el interés superior del niño. Tiene derecho a mantener contacto con los padres en caso de ser separado de ambos o de uno de ellos.	Artículo 9 de la Convención.
5	El niño tiene derecho a su privacidad.	Artículo 16 de la Convención.
6	El niño tiene derecho a ser protegido de todas las formas de descuido, maltrato físico y psicológico y abuso, ya sea de los padres o de quienes se encarguen de su cuidado.	Artículo 19 de la Convención.
7	Los niños privados de su medio familiar, tienen derecho al cuidado alternativo	Artículo 20 – 21 de la Convención.
8	El niño tiene derecho a la salud y a la atención médica.	Artículo 24 de la Convención.
9	El niño tiene derecho a la educación básica gratuita y a desarrollarse en un ambiente de protección, paz y tolerancia.	Artículo 28 de la Convención.
10	El niño tiene derecho a vivir y a disfrutar de su propia cultura .	Artículo 30 de la Convención.
11	El niño tiene derecho al descanso, juego y tiempo libre.	Artículo 31 de la Convención.
12	El niño tiene derecho a ser protegido de cualquier tipo de trabajo que amenace su salud, educación o desarrollo.	Artículo 32 de la Convención.
13	El niño tiene derecho a ser protegido del abuso y de la explotación sexual.	Artículo 34 de la Convención.

**Fuente:** Adaptado de: UNICEF Comité Español. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, aunque no se tuvo en consideración en la presente investigación, es relevante tener en cuenta las distinciones grupales para los menores de edad con progenitores encarcelados, que coadyuvarían a una mayor vulnerabilidad del

Principio de Interés Superior del Niño, en los menores en cuestión. Dichas distinciones son:

- Las condiciones físicas, neuropsicológicas y genéticas del menor generan dependencia de sus padres. En ese sentido, existirá mayor vulnerabilidad de los menores de edad si estos presentan ciertas discapacidades; por ejemplo:

- \* Discapacidad física: Falta de algún miembro superior y/o inferior, sordera desarrollada, pérdida del habla, pérdida de la visión, etc.
- \* Discapacidad Neuropsicológica: Epilepsia, demencia, autismo, otras enfermedades mentales.
- \* Discapacidad genética: Síndrome de Down, mudo de nacimiento, sordo de nacimiento, ciego de nacimiento, etc.

- La relación parental entre los menores y los padres encarcelados también pueden generar mayor o menor grado de vulnerabilidad de los menores de edad; en ese sentido se debería tener en cuenta la situación relacional del menor con respecto a los padres, considerando los siguientes casos:

- \* Hijos naturales de ambos.
- \* Hijos del conviviente.
- \* Hijos de la conviviente.
- \* Hijos adoptados.

#### **4.2. Sentencias Emitidas contra los Padres de los Menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.**

De datos presentados en el Cuadro 4 se tiene que, los procesos judiciales resueltos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo enero-diciembre, 2018, representan el 2.04% del total de procesos resueltos a nivel nacional en dicho año. Por su parte del Cuadro 6 se tiene que, la tasa de resolución de expedientes en el Distrito Judicial del Callao fue de 1.03, mientras que, en la totalidad del órgano jurisdiccional, es decir, a nivel nacional; dicha tasa fue de 1.07 para el mismo periodo.

La tasa de resolución superior a la unidad nos indica que, los expedientes ingresados fueron en número, menor a los expedientes resueltos; luego, se infiere que, los expedientes resueltos son en número mayor a los ingresados debido a que, la resolución de expedientes en el periodo no solo son los ingresados en el mismo periodo, sino también abarca los expedientes ingresados con anterioridad a dicho periodo tomado como referencia.

Para identificar la representatividad que tienen los progenitores con hijos menores de edad que fueron sentenciados a Pena Efectiva en el Distrito Judicial del Callao, se utilizó la siguiente equivalencia:

$$42 \text{ personas consultadas} \xrightarrow{\text{Equivale a}} 100$$

$$30 \text{ personas que tienen hijos menores de edad} \xrightarrow{\text{Equivale a}} X$$

$$X = 71$$

El valor,  $X = 71$ , nos indica que, de cada 100 casos de condenas a Prisión Efectiva, 71 tienen hijos menores de edad. Por estar referenciado a 100, dicho valor coincide con el porcentaje; luego, el 71% de los sentenciados tiene hijos menores de edad.

De forma similar que el caso anterior, para identificar la representatividad que tienen los progenitores sin hijos menores de edad que fueron sentenciados a Pena Efectiva en el Distrito Judicial del Callao, se utilizó la siguiente equivalencia:

$$42 \text{ personas consultadas} \xrightarrow{\text{Equivale a}} 100$$

$$12 \text{ personas que no tienen hijos} \xrightarrow{\text{Equivale a}} X$$

$$X = 29$$

El valor,  $X = 29$ , nos indica que, de cada 100 casos de condenas a Prisión Efectiva, 29 no tienen hijos menores de edad.

Asimismo, teniendo en cuenta el Cuadro 10, se determinó las sentencias emitidas solamente contra los padres de los menores en el año 2018, en el Distrito Judicial de Callao, de la siguiente manera:

$$30 \text{ personas reclusas} \xrightarrow{\text{Equivale a}} 100\%$$

$$23 \text{ padres de menores} \xrightarrow{\text{Equivale a}} X$$

$$X = 77\%$$

El resultado anterior nos señala que el 77% de menores de edad que tienen a los progenitores en condición de persona reclusa en un centro penitenciario, tienen reclusa solamente al padre. Factor 0.77 para el cálculo.

Finalmente, procediendo de igual manera que en el caso anterior, se obtuvieron que el 16% y 7% tienen reclusa solamente a la madre o a ambos progenitores; respectivamente. Los factores numéricos para el cálculo son 0.16 y 0.07, respectivamente.

#### **4.3. Vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en las Sentencias Emitidas en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.**

Como referencia de la magnitud en la que se da la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño, se tuvo en cuenta el reporte regional a nivel de naciones, es decir, el ámbito latinoamericano. En dicho escenario tomado como referencia ya se advertía la problemática de los menores con progenitores encarcelados; en efecto:

Al año 2013, había en América Latina y el Caribe 1.300.000 personas privadas de libertad, pero esa cifra aumenta año a año. Entre el 70 y el 75% de estas personas son madres/padres, con un promedio, de 2 a 2,5 hija/os. Existen hoy en día [2015] alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes en la región con su madre y/o padre encarcelada/o. A pesar de que el 95% de las personas encarceladas son varones, los efectos del encarcelamiento paterno son una realidad absolutamente invisible. (Coria, 2015).

Es evidente que, detrás de las personas, hombres o mujeres, privados de libertad; existen uno o varios hijos que cumplen una condena en silencio, no tener a los progenitores cerca suyo. El número de menores que cumplen dicha condena silenciosa va en aumento a tal punto que al año 2015, según un estudio publicado por organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de la niñez, [... existía] en América Latina y el Caribe aproximadamente 1.900.000 niños y niñas con un padre o madre encarcelada” (Coria, 2015).



Por otro lado, en el contexto de la presente investigación, se tiene que, en el año 2018, las condenas inscritas de prisión efectiva en el Distrito Judicial del Callao fueron 761; es decir, 7.61 veces 100. Luego, el valor 7.61 se convierte en un factor que multiplicado por los diversos casos presentados nos permitirá conocer la magnitud de las sentencias emitidas por cada caso considerado.

Teniendo en cuenta que, de cada 100 casos de condenas a Prisión Efectiva, 71 tienen hijos menores de edad, se obtuvo el factor 0.71 para descartar a los sentenciados sin hijos menores de edad. los siguientes resultados:

- La magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los padres de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018, fue como sigue:

$$\text{Solo\_Padre} = 71 \times 7.61 \times 0.77$$

$$\text{Solo\_Padre} \cong 416 \text{ Menores de Edad}$$

- La magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra las madres de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018, fue como sigue:

$$\text{Solo\_Madre} = 71 \times 7.61 \times 0.16$$

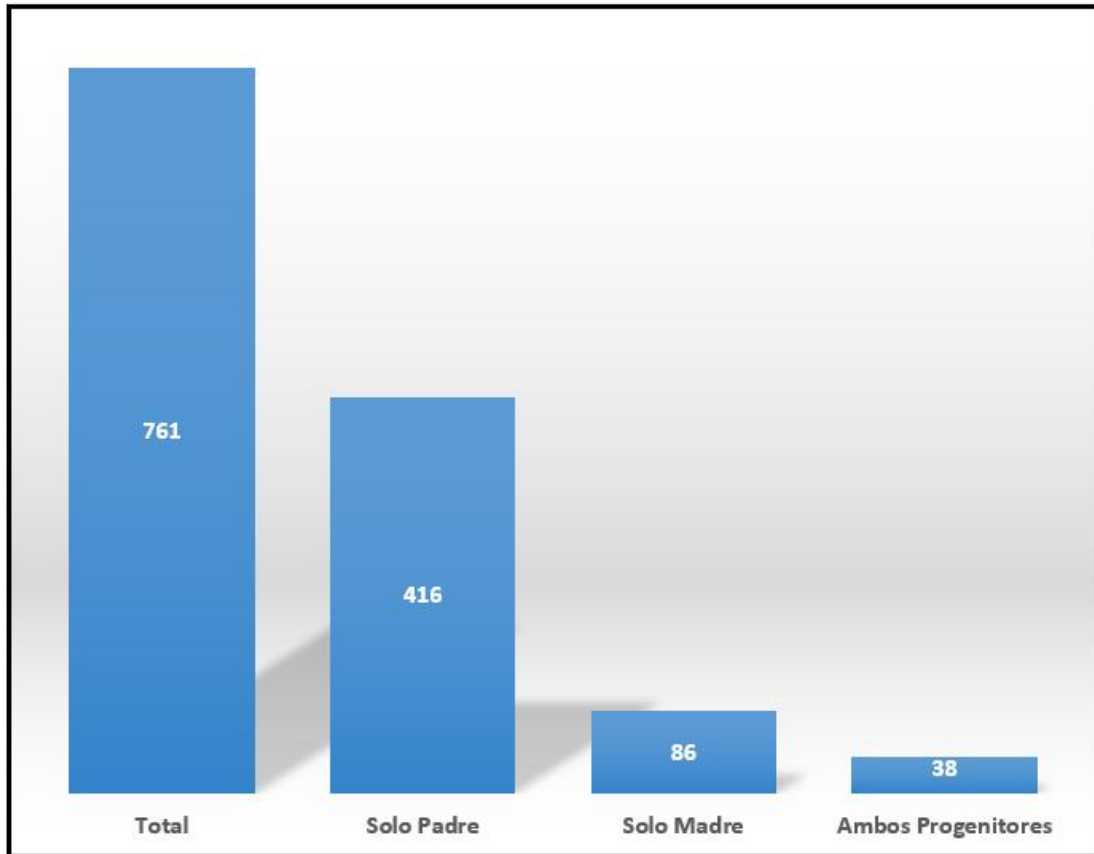
$$\text{Solo\_Madre} \cong 86 \text{ Menores de Edad}$$

- La magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra ambos progenitores de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018, fue como sigue:

$$\text{Ambos\_Progenitores} = 71 \times 7.61 \times 0.07$$

$$\text{Ambos\_Progenitores} \cong 38 \text{ Menores de Edad}$$

En la figura que prosigue se presenta en forma gráfica el total de sentenciados a pena efectiva en el año 2018 en el Distrito Judicial del Callao; y, la distribución de los que tienen hijos menores de edad, según tipo de progenitor encarcelado.



**Figura 5.** Sentenciados a pena efectiva en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

**Fuente:** Elaboración propia.

Finalmente, del Cuadro 11 se tiene que, los 30 progenitores encarcelados en conjunto tienen 65 hijos menores; luego, del total de personas recluidas, el 71% son madres/padres de menores de edad, y estos en promedio tienen 2,2 hija/os.

## V. CONCLUSIONES

Con respecto a conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra el padre del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño; se logró determinar que, en los casos en los que el menor tiene encarcelado a los progenitores, el 77% el progenitor es el padre.

Con respecto a conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra la madre del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño; se logró determinar que, en los casos en los que el menor tiene encarcelado a los progenitores, el 16% la progenitora es la madre.

Con respecto a conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra ambos progenitores del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño; se logró determinar que, en el 7% de los casos el menor tiene encarcelado a ambos progenitores.

En el año 2018, de cada 100 condenados a prisión efectiva en el Distrito Judicial del Callao, 71 tenían hijos menores de edad.

En el año 2018, los condenados a prisión efectiva en el Distrito Judicial del Callao, en promedio tenían 2,2 hija/os.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Dado que, el 71% de los sentenciados a pena efectiva en el Distrito Judicial del Callao en el año 2018, tenían hijos menores de edad; se recomienda el desarrollo de programas de flexibilidad en las visitas orientados a aumentar la interacción entre los progenitores y sus respectivos hijos.

Se recomienda la adopción de programas de permisos bajo supervisión policial, que permitan aumentar la convivencia entre progenitores e hijos.

Dichos Programas deberán tener en cuenta la situación relacional del menor con respecto a los progenitores, considerando los siguientes casos: Hijos naturales de ambos, hijos del conviviente, hijos de la conviviente, hijos adoptados.

Se recomienda complementar la presente investigación con otra que tenga ue ver con las condiciones físicas, neuropsicológicas y genéticas del menor, ya que estas generan dependencia de sus padres, y, existirá mayor vulnerabilidad de los menores de edad, si estos presentan dichas discapacidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adalist-Estrin, A. y Mustin, J. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados. (Traducción: María Eva Dorigo). Nueva Jersey: Centro Nacional de Recursos para Niños y Familias de personas encarceladas de la Universidad Rutgers Camden – NRCCFI.
- Arráez, M.; Calles, J. y Moreno de Tovar, L. (diciembre, 2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens – Revista Universitaria de Investigación*;7(2),171-181. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41070212>
- Berdugo Gómez de la Torre, I. y Arroyo Zapatero, L. (1999). Lecciones de derecho penal. Parte general. Barcelona: Editorial PRAXIS.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. (11ava ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Chávez Granda, J. y Chevarría Pineda, J. E. (2018). El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. (Tesis de Grado). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cillero Bruñol, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En: Emilio García Méndez. *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)*, pp. 80-105. Bogotá: Editorial Temis.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Pronunciamiento: Racionalización de la pena de prisión. México: CNDH.
- Coria, M. (2015, julio 22). Los niños y las niñas invisibles de los encarcelados. En: Sin Miedos. [En línea]. Recuperado de

García Méndez, E. (2001). Legislaciones infanto-juveniles en América latina: modelos y tendencias. En: González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (Compiladores). Derechos de la niñez y la adolescencia: Antología; pp.59-72. San José de Costa Rica: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia – CONAMAJ.

Gerencia General del Poder Judicial. (2018). Boletín Estadístico Institucional N°04-2018. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Grajales, A. A. y Negri, J. N. (2018). Sobre la argumentación jurídica y sus teorías. Buenos Aires: Marcial Pons.

Guardiola Sánchez, I. (2015). Ejecución de las penas. (Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona). Recuperado de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403921/IGS\\_TESIS.pdf](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403921/IGS_TESIS.pdf)

Guba, E. G. y Lincoln, Y. S. (2002). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. En Denman, C. y J.A. Haro (comps.).

Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social; pp.113-145. Hermosillo, México: El Colegio de Sonora.

Hernández Fernández, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2016). Metodología de la Investigación (6ta edición). México: Mc Graw Hill Interamericana.

Ignacio Ortega, C. (2019). El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín. (Tesis de Grado). Huancayo: Universidad Continental.

Lozano Vicente, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 14(1), 67-79. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a04.pdf>

Luján Túpez, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Medina Neyra, F. R. (2016). Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar. (Tesis de Grado). Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Edit.). (2016). Decreto Legislativo N° 635: Código Penal. (12ava Edición Oficial). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ocrospoma Gallardo, G. A. (2017). La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. (Tesis de Grado). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Pinella Vega, V. (2014). El interés superior del niño/niña VS. Principio al Debido Proceso en la Filiación Extramatrimonial. (Tesis de Grado). Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Poder Judicial del Perú (2016). Plan nacional de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Lima: Poder Judicial.

Poder Judicial del Perú. (2018). Situación actual de las Cortes Superiores del país. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Ramos, C. A. (enero-julio, 2015). Los paradigmas de la investigación científica. Avances en Psicología, Revista de la Facultad de Psicología y Humanidades de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón; 23(1), 9-17. Lima; UNIFE.

Ravetllat Ballesté, I. y Pinochet Olave, R. (diciembre, 2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los

derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. Revista Chilena de Derecho, 42(3), 903-934. Santiago, Chile; Pontificia Universidad Católica de Chile.

Real Academia Española (2020). Diccionario de la lengua española. (Edición del Tricentenario, Actualización 2019). Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Red Regional de Espacios Seguros. (2019). Glosario sobre Protección de la Infancia, Violencia Sexual y de Género y Terminología Relacionada. San José, Costa Rica: La Red - en adelante RSSN.

Riaño González, V. L. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. (Tesis de Doctorado, Universidad Libre de Colombia). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17688>

Santamaría Pérez, M. L. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. (Tesis doctoral, Universidad Internacional de Cataluña). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/565731>

Sedletzki, V. y Perrault, N. (Edit.). (2016). Las Edades Mínimas Legales y la Realización de los Derechos de los y las Adolescentes: Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe. Panamá: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Simón Campaña, F. (2013). Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. (Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca). Recuperado de <https://gredos.usal.es/handle/10366/124216>

Sokolich Alva, M. I. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Vox Juris, 25(1), 81-90. Lima, Universidad de San Martín de Porres.



Torres Bardales, C. (2005). El Proyecto de Investigación Científica. (3ra Edición).  
Lima: Ediciones del Autor.

UNICEF Comité Español. (Editor). (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid: Nuevo Siglo.

Usach, Z. (12 de abril, 2019). Hijos e hijas con padres presos: una carga marcada por el dolor. En: UNIDIVERSIDAD - Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado de [http://www.universidad.com.ar/buscar\\_tag/index/cárceles/20](http://www.universidad.com.ar/buscar_tag/index/cárceles/20)

Yanes Sevilla, L. C. (2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato. (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4981>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de Consistencia.

**Título:** Vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en las Sentencias Emitidas contra los Progenitores del Menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p><b>General:</b> ¿En qué medida se vulnera el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿En qué medida las sentencias emitidas contra el padre del menor, vulneran el Principio de Interés Superior del Niño?</li> <li>- ¿En qué medida las sentencias emitidas contra la madre del menor, vulneran el Principio de Interés Superior del Niño?</li> <li>- ¿En qué medida las sentencias emitidas contra ambos progenitores del menor, vulneran el Principio de Interés Superior del Niño?</li> </ul>	<p><b>General:</b> Determinar en qué medida se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra el padre del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.</li> <li>- Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra la madre del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.</li> <li>- Conocer la magnitud en la que, las sentencias emitidas contra ambos progenitores del menor, vulneraron el Principio de Interés Superior del Niño.</li> </ul>	<p><b>General:</b> Es factible determinar en qué medida se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los progenitores de los menores en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es factible conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias emitidas contra los padres de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.</li> <li>- Es factible conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño, en las sentencias emitidas contra las madres de los menores en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.</li> <li>- Es factible conocer la magnitud en la que se vulneró el Principio de Interés Superior del Niño, en las sentencias emitidas contra ambos progenitores de los menores, en el Distrito Judicial del Callao, año 2018.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 4° de la Constitución Política del Perú.</li> <li>- Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño del Adolescente.</li> </ul> <p><b>SUB CATEGORIAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentencias emitidas contra los padres de los menores.</li> <li>- Sentencias emitidas contra las madres de los menores.</li> <li>- sentencias emitidas contra ambos progenitores de los menores.</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Cualitativa.</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b> No experimental, transversal.</p> <p><b>Técnicas:</b> Encuesta dirigida.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Cuestionario.</p>

## **Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos.**

### **CUESTIONARIO**

#### **I. Objetivo.**

Extraer información relacionada con el número de hijos menores que tienen los reclusos sentenciados por la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao en el año 2018.

#### **II. Indicaciones.**

- Coordinar con el responsable de la Oficina de Servicios de Información y Ayuda al Interno del Establecimiento Penal Sarita Colonia del Callao, para que colabore en la selección de las personas a ser encuestadas.
- En el día y horario de visita a los visitantes de los reclusos que cumplen condena, aplicar el cuestionario en un número tal, que se consiga 30 casos de reclusos con hijos.
- Llenar la ficha de análisis de contenido según información solicitada.

#### **III. Ítems a ser cotejados.**

Los ítems a ser cotejados, es decir, la parte sustantiva a ser considerada de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Callao; serán los siguientes:

- Progenitores sujeto a pena efectiva.
- Número de hijos menores de edad de los progenitores.
- Edades de los hijos menores de edad:
  - \* **A:** 0 a 8 años. Etapa de niñez.
  - \* **B:** 9 a 12 años. Etapa de pre adolescencia.
  - \* **C:** 13 a 18 años. Etapa de adolescencia.

#### IV. Modelo de Ficha.

#### Modelo de Cuestionario Dirigido





EXPEDIENTE	PROGENITOR SUJETO A PENA EFECTIVA			Nº DE HIJOS MENORES DE EDAD	EIDADES		
	Solo Padre	Solo Madre	Ambos		A	B	C
Caso 01							
Caso 02							
Caso 03							
Caso 04							
Caso 05							
Caso 06							
Caso 07							
Caso 08							
Caso 09							
Caso 10							
Caso 11							
Caso 12							
Caso 13							
Caso 14							
Caso 15							
Caso 16							
Caso 17							
Caso 18							
Caso 19							
Caso 20							
Caso 21							
Caso 22							
Caso 23							
Caso 24							
Caso 25							
Caso 26							
Caso 27							
Caso 28							
Caso 29							
Caso 30							

Fuente: Elaboración propia.

### Anexo 3. Semáforo de pena Máxima.

Se presenta la propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. de México, CNDH-México, para identificar diferentes supuestos en los que pudiera considerarse la pertinencia de aplicar una pena privativa de libertad y el *quantum* máximo a valorar, a fin de que exista alguna posibilidad real de reinserción social del sentenciado:

**Cuadro A.3.1.** Semáforo de pena máxima para favorecer el derecho a la reinserción social.

Supuesto	Plazo mínimo que los condenados deben de permanecer en prisión antes de considerar su excarcelación.	Justificación
Pena privativa de libertad en los que el Juez deberá valorar el uso de penas alternativas a la reclusión.	Inferior a los seis meses 	Cualquier pena igual o menor de seis meses, debe ser ejecutada a través de penas sustitutivas u otros controles no privativos de la libertad, ya que se ha evidenciado que las penas privativas de libertad muy cortas no resultan funcionales.
Reclusión de forma continua para que tenga efectos positivos el tratamiento de reinserción social.	9 meses 	Tiempo necesario para que un tratamiento privativo de libertad se realice de forma continua y resulte efectivo, en caso de que éste no pueda ser ejecutado en libertad.
En sentencias con penas superiores a los 20 años.	Entre 8 y 15 años de prisión 	Las penas privativas de la libertad de más de veinte años de prisión producen graves alteraciones en la personalidad de los internos, por ello el lapso que deberá considerarse antes de su excarcelación en la medida de lo posible no tendrá que exceder de este tiempo. Así se propone, que los plazos mínimos previstos como el <i>quantum</i> razonablemente necesario sea entre 8 y 15 años de prisión, para que se logren los fines de la pena previstos en el artículo 18 constitucional.
Para delitos graves considerando como límite máximo de la duración de la pena hasta por 60 años.	30 años 	Deberá existir la posibilidad de aplicar beneficios de libertad anticipada a todo aquel interno que cumpla con su tratamiento de reinserción social, sin exclusión del derecho premial por tipo de delito.

**Fuente:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Pronunciamento: Racionalización de la pena de prisión; p.54.

#### Anexo 4. Casos Emblemáticos en el Distrito Judicial del Callao.

El reporte de Casos Emblemáticos en la Corte Superior de Justicia del Callao, no presenta caso alguno para dicha corte.

En el cuadro que prosigue se presenta el reporte de dichos casos en el 2018.

**Cuadro A.4.1.** Casos emblemáticos en el año 2018.

N°	Corte Superior	Materia		
		Penal	Disciplinario	Otros (Civil, laboral, familia)
1	Amazonas	15	--	--
2	Áncash	6	--	1
3	Arequipa	--	3	--
4	Ayacucho	13	4	3
5	Cajamarca	10	15	--
6	Callao			
7	Cañete	9	3	--
8	Cusco	3	--	--
9	Huánuco	8	1	2
10	Ica	15	4	5
11	Junín	10	--	--
12	La Libertad	51	8	2
13	Lambayeque	9	2	--
14	Lima Norte	8	--	--
15	Lima Sur	25	--	--
16	Loreto	6	13	5
17	Madre de Dios	20	--	35
18	Piura	26	--	11
19	Santa	41	--	13
20	Selva Central	--	2	--
21	Ventanilla	14	--	--
	<b>Total</b>	<b>289</b>	<b>55</b>	<b>77</b>

**Fuente:** Poder Judicial del Perú. (2018). Situación actual de las Cortes Superiores del país; p.40.

En el 2018, se tuvo como caso emblemático y de implicancias nacionales, el caso que tuvo que ver con la red criminal denominada “Los cuellos blancos del puerto”; en efecto, aunque:

No se consigna información. Sin embargo, puede considerarse como caso emblemático, la investigación referida a la red criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, la misma que surgió a partir de la revelación de los audios de público conocimiento que motivaron la destitución del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos Montalvo, así como el cese en funciones de personal jurisdiccional y administrativo de dicha Corte involucrados en el caso. Por los mismos hechos, el entonces Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi, fue suspendido en sus funciones jurisdiccionales por el Consejo Nacional de la Magistratura y luego destituido y acusado constitucionalmente por actos de corrupción y crimen organizado por el Congreso de la República. (Poder Judicial del Perú, 2018, p.80).

## Anexo 5. Visita de los Niños a sus Padres Encarcelados.

En los cuadros que prosiguen, se presenta algunas recomendaciones a tenerse en cuenta para la visita de los niños a sus padres encarcelados.

**Cuadro A.5.1.** Visita de niños de 0 a 13 meses a sus padres encarcelados.

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
<p>Infantes: 0 a 6 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar alzados.</li> <li>• Mirar cosas, en especial, caras. Jalar y alcanzar cosas.</li> <li>• Poner cosas en su boca; algunos necesitan el pulgar o los dedos para calmarse.</li> <li>• Responder a voces y caras familiares.</li> <li>• Reaccionar a nuevos sonidos.</li> <li>• Usar su sentido del olfato para diferenciar personas.</li> <li>• Llorar para comunicarse.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer escuchar al niño la voz grabada de su padre (video, si es posible).</li> <li>• Lavar las sábanas y ropa del bebé con el mismo jabón que su padre usa.</li> <li>• Comunicarse con el padre encarcelado para contarle sobre todas las nuevas cosas que el bebé hace, detalles sobre cómo intenta hablar, qué significan los sonidos que hace. Esto puede poner triste al padre pero puede ayudar a minimizar el estrés de las visitas y a mantener una relación con su hijo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alzar al bebé, no va a malcriarlo.</li> <li>• Posicionar al bebé de manera que pueda verlo y cambiarlo de posición si se aburre.</li> <li>• Permitirle al bebé que toque tu cara y explore con sus manos.</li> <li>• Hablarle mucho.</li> <li>• Cambiar el tono de voz, imitar los sonidos del bebé, cantarle.</li> <li>• Entender que cuando el bebé llora es porque quiere algo.</li> <li>• Permitirle al cuidador ayudarlo a entender algunas señales del bebé. Puede estar creciendo rápidamente y necesita saber qué cambios han ocurrido.</li> </ul>
<p>Bebés: 7 a 13 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentarse solos.</li> <li>• Gatear y moverse.</li> <li>• Levantar objetos pequeños.</li> <li>• Arrojar cosas para que otro las levante.</li> <li>• Ir con alguien conocido cuando hay desconocidos alrededor.</li> <li>• Balbucear.</li> <li>• Mostrar comprensión de comandos simples (como el saludo).</li> <li>• Llamar la atención del cuidador llamándolo, llorando, luego parando cuando son alzados o atendidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirle al niño estar suelto, dentro de lo posible. Si durante la visita el niño debe estar en una zona restringida de movimiento, dejarlo estar libre antes de la visita.</li> <li>• Hablar balbuceando como él y también como adulto. Esto permite al bebé desarrollar su lenguaje.</li> <li>• No presionar al bebé a que haga cosas si se resiste, aunque se quiera mostrarle al padre todas las cosas nuevas que aprendió a hacer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirle al bebé sentarse solo, gatear y jugar juegos.</li> <li>• Darle comidas para agarrar con los deditos, de estar permitido (como cereales). Tener cuidado con otros productos como caramelos, maníes u otros, ya que pueden atorarse.</li> <li>• Tener paciencia si el bebé reacciona como si el padre fuera un extraño, mantenerse cerca pero sin exigirlo. El bebé se sentirá más cómodo después de varias visitas.</li> <li>• Otros bebés reaccionan colgándose del padre. Decirle adiós con la mano para que entienda que es hora de que el cuidador lo retire. Esto es doloroso para todos.</li> <li>• En la mayoría de los casos una despedida corta es mejor. Nunca debe ser engañoso ni el padre debe irse a escondidas. Esto puede generar que el bebé no confíe la próxima vez.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.25.



**Cuadro A.5.2.** Visita de niños de 14 a 30 meses a sus padres encarcelados.

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
Caminantes / deambuladores: 14 meses a 2 años y medio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejorar sus habilidades motoras corriendo, trepando, caminando.</li> <li>▪ Garabatear.</li> <li>▪ Explorar todo.</li> <li>▪ Imitar a adultos.</li> <li>▪ Ponerle nombres inventados a las cosas.</li> <li>▪ Contarle a los adultos lo que desean o necesitan.</li> <li>▪ Traspasar las reglas para saber si son reales.</li> <li>▪ Sostener una foto de mamá y papá para recordarlos cuando no están con ella o él.</li> <li>▪ Hacer cosas por sí mismos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asegurarse de que el niño está bien descansado y alimentado. Está en la edad más difícil para las visitas si no hay un área de juegos.</li> <li>▪ No bombardear al niño con reglas antes de tiempo, los niños las olvidarán o no respetarán de todos modos.</li> <li>▪ Mostrarle al niño fotos de su padre encarcelado.</li> <li>▪ Asegurarse de estar preparado para finalizar la visita si el niño no sigue las reglas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Jugar juegos de palabras, hacer sonidos con su boca, preguntarle dónde está su nariz, etc.</li> <li>▪ Si le es permitido, caminar con él, nombrando objetos, cosas, colores y personas.</li> <li>▪ Darle al hijo opciones: "¿quieres sentarte aquí o allá? ¿Quieres un beso o dos?", etc.</li> <li>▪ Ponerle límites claros con consecuencias, pero tratando de decirle lo que puede hacer y no lo que se supone que no debe hacer. Por ejemplo: "Camina, hijito. Si corres, vas a tener que sentarte en la falda de mamá." Es mejor que: "¡Para de correr!".</li> <li>▪ Los niños de esta edad se frustran hasta con los padres que están en libertad. Son especialmente difíciles cuando se quiere que la visita sea perfecta. Se debe ser paciente pero firme. Darles comprensión y disciplina es ser buen padre.</li> <li>▪ Prepararse por si la visita tiene que finalizar antes de tiempo si el niño no puede seguir las reglas. Mostrar orgullo cuando hace algo bien. Aceptar que muchas de sus necesidades emocionales son todavía similares a las de un bebé.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.26.

**Cuadro A.5.3. Visita de niños de 2 a 12 años a sus padres encarcelados.**

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
Pre-escolares: 2 a 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Practicar sus habilidades motoras finas como dibujar, cavar pozos en la arena, etc.</li> <li>Comenzar a expresar enojo como: "Ya no eres mi amigo", "Te odio", etc.</li> <li>Mostrar su disgusto en reuniones familiares.</li> <li>Insistir en ser el centro de atención e interrumpir las conversaciones de los adultos.</li> <li>Que les lean.</li> <li>Preguntarse cómo será la vida diaria del padre encarcelado: dónde come, duerme, o va al baño, etc.</li> <li>Poner a prueba su individualidad siendo desafiante y oponiéndose. Preguntar mucho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Leer cartas escritas por el padre encarcelado.</li> <li>Enviarle los dibujos del niño a su padre en cárcel.</li> <li>Darle autonomía, poder y elecciones cuando sea apropiado, para que el niño acepte que a veces son los adultos los que eligen.</li> <li>Ser claro cuando el niño tiene o no derecho a elegir. Las palabras que los adultos suelen utilizar a veces son confusas.</li> <li>Cuando los adultos preguntan: "¿Estás listo para ir?" o "¿Puedes darle un abrazo a tu mamá?" o "Está bien si nos vamos ahora?", los niños sienten que tienen elección, no revistiendo inconvenientes si se está dispuesto a aceptar un: "No, no quiero" o "no estoy listo" como respuesta. Si realmente se ha terminado el tiempo de visita, entonces se le debe decir: "Nos tenemos que ir ahora, no hay opción".</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aceptar sentimientos de enojo y ponerle límites a comportamientos agresivos: "Tú estás enojado conmigo y no te gusta que yo esté aquí, ¿no es cierto?" es una forma de hacerle ver que el padre entiende que está enojado.</li> <li>"Aunque estés enojado yo no te permito que me pegues otra vez, vas a tener que retirarte y vernos la próxima vez" es una forma de que entienda los límites aunque el padre no quiera que se vaya.</li> <li>Recordar no decirle que se va a ir por su mal comportamiento. Entender que el enojo del hijo no es malo; el niño no es malo, lo malo es pegar.</li> <li>Cantar canciones juntos.</li> <li>Jugar a juegos de clasificar (poner todas las cosas que son frutas juntas, por ejemplo).</li> <li>Dibujar con el hijo o hablar sobre dibujos que le han enviado por correo.</li> <li>Recordar que es difícil para un niño de esta edad quedarse quieto.</li> <li>Darle elecciones y aceptar los gustos del hijo aunque lo haga para llevarle la contra.</li> <li>Contestarle las preguntas que haga. No tener miedo de contarle sobre la vida diaria.</li> </ul>
	<b>Los niños</b>		<b>Los adultos pueden</b>
Escolares: 6 a 12 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Necesitan ser aceptados por sus pares.</li> <li>Juegan deportes o juegos.</li> <li>Coleccionan cosas.</li> <li>Desean hablar de su vida pero tienen miedo de hacer sentir mal al padre encarcelado al hablar de lo que sucede "afuera".</li> <li>Reprimen sus emociones para que la visita "vaya bien".</li> <li>A veces se rehúsan a visitar al padre por enojo, por sentirse heridos o por miedo. O porque prefieren jugar al fútbol o estar con sus amigos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar y aceptar que el niño puede estar incómodo o avergonzado por que el padre esté en cárcel y por el crimen cometido.</li> <li>Jugar juegos con él.</li> <li>Preguntar acerca de sus hobbies, colecciones o deportes.</li> <li>Escuchar sobre sus comentarios sin dar opiniones, consejos o preguntar. Solo escucharlos.</li> <li>Contarles que les ayuda a sentirse bien cuando le cuenta sobre su vida.</li> <li>Observar signos de tristeza, enojo o desilusión y hacerle saber que entiende sus sentimientos y le gustaría hablar sobre ello.</li> <li>Contestar sus preguntas lo más honestamente posible.</li> <li>Contarle sobre su vida en cárcel. Hablarle sobre programas de televisión, libros que lea o clases que tome.</li> </ul>	

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.27.

## **Anexo 6. Validación de Instrumento. Juicio de Expertos**

Investigadores:

- **Bachiller Dora Nancy HUAYHUA APAZA**

**TESIS: “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS CONTRA LOS PROGENITORES DEL MENOR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, AÑO 2018”**





- **Bachiller Percy HUAYHUA APAZA**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS CONTRA LOS PROGENITORES DEL MENOR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, AÑO 2018” que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

### **Semáforo de pena Máxima.**

Se presenta la propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. de México, CNDH-México, para identificar diferentes supuestos en los que pudiera considerarse la pertinencia de aplicar una pena privativa de libertad y el *quantum* máximo a valorar, a fin de que exista alguna posibilidad real de reinserción social del sentenciado:

**Cuadro A.3.1.** Semáforo de pena máxima para favorecer el derecho a la reinserción social.

Supuesto	Plazo mínimo que los condenados deben de permanecer en prisión antes de considerar su excarcelación.	Justificación
Pena privativa de libertad en los que el Juez deberá valorar el uso de penas alternativas a la reclusión.	Inferior a los seis meses 	Cualquier pena igual o menor de seis meses, debe ser ejecutada a través de penas sustitutivas u otros controles no privativos de la libertad, ya que se ha evidenciado que las penas privativas de libertad muy cortas no resultan funcionales.
Reclusión de forma continua para que tenga efectos positivos el tratamiento de reinserción social.	9 meses 	Tiempo necesario para que un tratamiento privativo de libertad se realice de forma continua y resulte efectivo, en caso de que éste no pueda ser ejecutado en libertad.
En sentencias con penas superiores a los 20 años.	Entre 8 y 15 años de prisión 	Las penas privativas de la libertad de más de veinte años de prisión producen graves alteraciones en la personalidad de los internos, por ello el lapso que deberá considerarse antes de su excarcelación en la medida de lo posible no tendrá que exceder de este tiempo. Así se propone, que los plazos mínimos previstos como el <i>quantum</i> razonablemente necesario sea entre 8 y 15 años de prisión, para que se logren los fines de la pena previstos en el artículo 18 constitucional.
Para delitos graves considerando como límite máximo de la duración de la pena hasta por 60 años.	30 años 	Deberá existir la posibilidad de aplicar beneficios de libertad anticipada a todo aquel interno que cumpla con su tratamiento de reinserción social, sin exclusión del derecho premial por tipo de delito.

**Fuente:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Pronunciamiento: Racionalización de la pena de prisión; p.54.

## Casos Emblemáticos en el Distrito Judicial del Callao.

El reporte de Casos Emblemáticos en la Corte Superior de Justicia del Callao, no presenta caso alguno para dicha corte. En el cuadro que prosigue se presenta el reporte de dichos casos en el 2018.

**Cuadro A.4.1.** Casos emblemáticos en el año 2018.

N°	Corte Superior	Materia		
		Penal	Disciplinario	Otros (Civil, laboral, familia)
1	Amazonas	15	--	--
2	Áncash	6	--	1
3	Arequipa	--	3	--
4	Ayacucho	13	4	3
5	Cajamarca	10	15	--
6	Callao			
7	Cañete	9	3	--
8	Cusco	3	--	--
9	Huánuco	8	1	2
10	Ica	15	4	5
11	Junín	10	--	--
12	La Libertad	51	8	2
13	Lambayeque	9	2	--
14	Lima Norte	8	--	--
15	Lima Sur	25	--	--
16	Loreto	6	13	5
17	Madre de Dios	20	--	35
18	Piura	26	--	11
19	Santa	41	--	13
20	Selva Central	--	2	--
21	Ventanilla	14	--	--
	<b>Total</b>	<b>289</b>	<b>55</b>	<b>77</b>

**Fuente:** Poder Judicial del Perú. (2018). Situación actual de las Cortes Superiores del país; p.40.

En el 2018, se tuvo como caso emblemático y de implicancias nacionales, el caso que tuvo que ver con la red criminal denominada “Los cuellos blancos del puerto”; en efecto, aunque:

No se consigna información. Sin embargo, puede considerarse como caso emblemático, la investigación referida a la red criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, la misma que surgió a partir de la revelación de los audios de público conocimiento que motivaron la destitución del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos Montalvo, así como el cese en funciones de personal jurisdiccional y administrativo de dicha Corte involucrados en el caso. Por los mismos hechos, el entonces Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi, fue suspendido en sus funciones jurisdiccionales por el Consejo Nacional de la Magistratura y luego destituido y acusado constitucionalmente por actos de corrupción y crimen organizado por el Congreso de la República. (Poder Judicial del Perú, 2018, p.80).

## Visita de los Niños a sus Padres Encarcelados.

En los cuadros que prosiguen, se presenta algunas recomendaciones a tenerse en cuenta para la visita de los niños a sus padres encarcelados.

**Cuadro A.5.1.** Visita de niños de 0 a 13 meses a sus padres encarcelados.

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
<p>Infantes: 0 a 6 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar alzados.</li> <li>• Mirar cosas, en especial, caras. Jalar y alcanzar cosas.</li> <li>• Poner cosas en su boca; algunos necesitan el pulgar o los dedos para calmarse.</li> <li>• Responder a voces y caras familiares.</li> <li>• Reaccionar a nuevos sonidos.</li> <li>• Usar su sentido del olfato para diferenciar personas.</li> <li>• Llorar para comunicarse.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer escuchar al niño la voz grabada de su padre (video, si es posible).</li> <li>• Lavar las sábanas y ropa del bebé con el mismo jabón que su padre usa.</li> <li>• Comunicarse con el padre encarcelado para contarle sobre todas las nuevas cosas que el bebé hace, detalles sobre cómo intenta hablar, qué significan los sonidos que hace. Esto puede poner triste al padre pero puede ayudar a minimizar el estrés de las visitas y a mantener una relación con su hijo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alzar al bebé, no va a malcriarlo.</li> <li>• Posicionar al bebé de manera que pueda verlo y cambiarlo de posición si se aburre.</li> <li>• Permitirle al bebé que toque tu cara y explore con sus manos.</li> <li>• Hablarle mucho.</li> <li>• Cambiar el tono de voz, imitar los sonidos del bebé, cantarle.</li> <li>• Entender que cuando el bebé llora es porque quiere algo.</li> <li>• Permitirle al cuidador ayudarlo a entender algunas señales del bebé. Puede estar creciendo rápidamente y necesita saber qué cambios han ocurrido.</li> </ul>
<p>Bebés: 7 a 13 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentarse solos.</li> <li>• Gatear y moverse.</li> <li>• Levantar objetos pequeños.</li> <li>• Arrojar cosas para que otro las levante.</li> <li>• Ir con alguien conocido cuando hay desconocidos alrededor.</li> <li>• Balbucear.</li> <li>• Mostrar comprensión de comandos simples (como el saludo).</li> <li>• Llamar la atención del cuidador llamándolo, llorando, luego parando cuando son alzados o atendidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirle al niño estar suelto, dentro de lo posible. Si durante la visita el niño debe estar en una zona restringida de movimiento, dejarlo estar libre antes de la visita.</li> <li>• Hablar balbuceando como él y también como adulto. Esto permite al bebé desarrollar su lenguaje.</li> <li>• No presionar al bebé a que haga cosas si se resiste, aunque se quiera mostrarle al padre todas las cosas nuevas que aprendió a hacer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirle al bebé sentarse solo, gatear y jugar juegos.</li> <li>• Darle comidas para agarrar con los deditos, de estar permitido (como cereales). Tener cuidado con otros productos como caramelos, maníes u otros, ya que pueden atorarse.</li> <li>• Tener paciencia si el bebé reacciona como si el padre fuera un extraño, mantenerse cerca pero sin exigirlo. El bebé se sentirá más cómodo después de varias visitas.</li> <li>• Otros bebés reaccionan colgándose del padre. Decirle adiós con la mano para que entienda que es hora de que el cuidador lo retire. Esto es doloroso para todos.</li> <li>• En la mayoría de los casos una despedida corta es mejor. Nunca debe ser engañoso ni el padre debe irse a escondidas. Esto puede generar que el bebé no confíe la próxima vez.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.25.

**Cuadro A.5.2.** Visita de niños de 14 a 30 meses a sus padres encarcelados.

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
Caminantes / deambuladores: 14 meses a 2 años y medio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar sus habilidades motoras corriendo, trepando, caminando.</li> <li>Garabatear.</li> <li>Explorar todo.</li> <li>Imitar a adultos.</li> <li>Ponerle nombres inventados a las cosas.</li> <li>Contarle a los adultos lo que desean o necesitan.</li> <li>Traspasar las reglas para saber si son reales.</li> <li>Sostener una foto de mamá y papá para recordarlos cuando no están con ella o él.</li> <li>Hacer cosas por sí mismos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurarse de que el niño está bien descansado y alimentado. Está en la edad más difícil para las visitas si no hay un área de juegos.</li> <li>No bombardear al niño con reglas antes de tiempo, los niños las olvidarán o no respetarán de todos modos.</li> <li>Mostrarle al niño fotos de su padre encarcelado.</li> <li>Asegurarse de estar preparado para finalizar la visita si el niño no sigue las reglas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jugar juegos de palabras, hacer sonidos con su boca, preguntarle dónde está su nariz, etc.</li> <li>Si le es permitido, caminar con él, nombrando objetos, cosas, colores y personas.</li> <li>Darle al hijo opciones: "¿quieres sentarte aquí o allá? ¿Quieres un beso o dos?", etc.</li> <li>Ponerle límites claros con consecuencias, pero tratando de decirle lo que puede hacer y no lo que se supone que no debe hacer. Por ejemplo: "Camina, hijito. Si corres, vas a tener que sentarte en la falda de mamá." Es mejor que: "¡Para de correr!".</li> <li>Los niños de esta edad se frustran hasta con los padres que están en libertad. Son especialmente difíciles cuando se quiere que la visita sea perfecta. Se debe ser paciente pero firme. Darles comprensión y disciplina es ser buen padre.</li> <li>Prepararse por si la visita tiene que finalizar antes de tiempo si el niño no puede seguir las reglas. Mostrar orgullo cuando hace algo bien. Aceptar que muchas de sus necesidades emocionales son todavía similares a las de un bebé.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.26.



**Cuadro A.5.3. Visita de niños de 2 a 12 años a sus padres encarcelados.**

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
Pre-escolares: 2 a 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Practicar sus habilidades motoras finas como dibujar, cavar pozos en la arena, etc.</li> <li>Comenzar a expresar enojo como: "Ya no eres mi amigo", "Te odio", etc.</li> <li>Mostrar su disgusto en reuniones familiares.</li> <li>Insistir en ser el centro de atención e interrumpir las conversaciones de los adultos.</li> <li>Que les lean.</li> <li>Preguntarse cómo será la vida diaria del padre encarcelado: dónde come, duerme, o va al baño, etc.</li> <li>Poner a prueba su individualidad siendo desafiante y oponiéndose. Preguntar mucho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Leer cartas escritas por el padre encarcelado.</li> <li>Enviarle los dibujos del niño a su padre en cárcel.</li> <li>Darle autonomía, poder y elecciones cuando sea apropiado, para que el niño acepte que a veces son los adultos los que eligen.</li> <li>Ser claro cuando el niño tiene o no derecho a elegir. Las palabras que los adultos suelen utilizar a veces son confusas.</li> <li>Cuando los adultos preguntan: "¿Estás listo para ir?" o "¿Puedes darle un abrazo a tu mamá?" o "Está bien si nos vamos ahora?", los niños sienten que tienen elección, no revistiendo inconvenientes si se está dispuesto a aceptar un: "No, no quiero" o "no estoy listo" como respuesta. Si realmente se ha terminado el tiempo de visita, entonces se le debe decir: "Nos tenemos que ir ahora, no hay opción".</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aceptar sentimientos de enojo y ponerle límites a comportamientos agresivos: "Tú estás enojado conmigo y no te gusta que yo esté aquí, ¿no es cierto?" es una forma de hacerle ver que el padre entiende que está enojado.</li> <li>"Aunque estés enojado yo no te permito que me pegues otra vez, vas a tener que retirarte y vernos la próxima vez" es una forma de que entienda los límites aunque el padre no quiera que se vaya.</li> <li>Recordar no decirle que se va a ir por su mal comportamiento. Entender que el enojo del hijo no es malo; el niño no es malo, lo malo es pegar.</li> <li>Cantar canciones juntos.</li> <li>Jugar a juegos de clasificar (poner todas las cosas que son frutas juntas, por ejemplo).</li> <li>Dibujar con el hijo o hablar sobre dibujos que le han enviado por correo.</li> <li>Recordar que es difícil para un niño de esta edad quedarse quieto.</li> <li>Darle elecciones y aceptar los gustos del hijo aunque lo haga para llevarle la contra.</li> <li>Contestarle las preguntas que haga. No tener miedo de contarle sobre la vida diaria.</li> </ul>
	<b>Los niños</b>		<b>Los adultos pueden</b>
Escolares: 6 a 12 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Necesitan ser aceptados por sus pares.</li> <li>Juegan deportes o juegos.</li> <li>Coleccionan cosas.</li> <li>Desean hablar de su vida pero tienen miedo de hacer sentir mal al padre encarcelado al hablar de lo que sucede "afuera".</li> <li>Reprimen sus emociones para que la visita "vaya bien".</li> <li>A veces se rehúsan a visitar al padre por enojo, por sentirse heridos o por miedo. O porque prefieren jugar al fútbol o estar con sus amigos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar y aceptar que el niño puede estar incómodo o avergonzado por que el padre esté en cárcel y por el crimen cometido.</li> <li>Jugar juegos con él.</li> <li>Preguntar acerca de sus hobbies, colecciones o deportes.</li> <li>Escuchar sobre sus comentarios sin dar opiniones, consejos o preguntar. Solo escucharlos.</li> <li>Contarles que les ayuda a sentirse bien cuando le cuenta sobre su vida.</li> <li>Observar signos de tristeza, enojo o desilusión y hacerle saber que entiende sus sentimientos y le gustaría hablar sobre ello.</li> <li>Contestar sus preguntas lo más honestamente posible.</li> <li>Contarle sobre su vida en cárcel. Hablarle sobre programas de televisión, libros que lea o clases que tome.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.27.



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**95 %**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N° 32814221      Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

  
DNI - 32814221  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
MAGISTER  
Firma

Lima, 18 de octubre del 2020

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

**Título de la Investigación: “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS CONTRA LOS PROGENITORES DEL MENOR EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, AÑO 2018”**

**Autores:**

**- Bachiller Dora Nancy HUAYHUA APAZA**

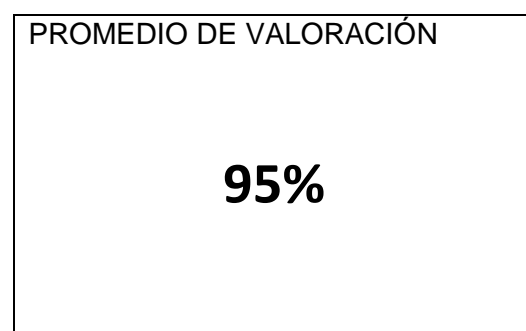
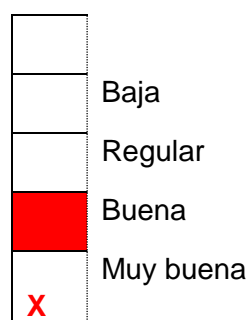
**- Bachiller Percy HUAYHUA APAZA**

Nombre del Instrumento: Entrevista

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																				X	

	en calidad y cantidad																			
6.	Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X
7.	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X
8.	Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X
9.	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X
10.	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**95 %**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N° 32814221      Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
MAGISTER  
Firma

Lima, 18 de octubre del 2020



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: “PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DECLARACIÓN DE INFUNDADO O IMPROCEDENTE DE LAS ACCIONES DE AMPARO A LAS SENTENCIAS DE SEGUNDO GRADO EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL, AÑO 2018”**

Investigadores:



- **Bachiller Dora Nancy HUAYHUA APAZA**
- **Bachiller Percy HUAYHUA APAZA**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a **“PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DECLARACIÓN DE INFUNDADO O IMPROCEDENTE DE LAS ACCIONES DE AMPARO A LAS SENTENCIAS DE SEGUNDO GRADO EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL, AÑO 2018”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

## Semáforo de pena Máxima.

Se presenta la propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. de México, CNDH-México, para identificar diferentes supuestos en los que pudiera considerarse la pertinencia de aplicar una pena privativa de libertad y el *quantum* máximo a valorar, a fin de que exista alguna posibilidad real de reinserción social del sentenciado:

**Cuadro A.3.1.** Semáforo de pena máxima para favorecer el derecho a la reinserción social.

Supuesto	Plazo mínimo que los condenados deben de permanecer en prisión antes de considerar su excarcelación.	Justificación
Penas privativas de libertad en los que el Juez deberá valorar el uso de penas alternativas a la reclusión.	Inferior a los seis meses 	Cualquier pena igual o menor de seis meses, debe ser ejecutada a través de penas sustitutivas u otros controles no privativos de la libertad, ya que se ha evidenciado que las penas privativas de libertad muy cortas no resultan funcionales.
Reclusión de forma continua para que tenga efectos positivos el tratamiento de reinserción social.	9 meses 	Tiempo necesario para que un tratamiento privativo de libertad se realice de forma continua y resulte efectivo, en caso de que éste no pueda ser ejecutado en libertad.
En sentencias con penas superiores a los 20 años.	Entre 8 y 15 años de prisión 	Las penas privativas de la libertad de más de veinte años de prisión producen graves alteraciones en la personalidad de los internos, por ello el lapso que deberá considerarse antes de su excarcelación en la medida de lo posible no tendrá que exceder de este tiempo. Así se propone, que los plazos mínimos previstos como el <i>quantum</i> razonablemente necesario sea entre 8 y 15 años de prisión, para que se logren los fines de la pena previstos en el artículo 18 constitucional.
Para delitos graves considerando como límite máximo de la duración de la pena hasta por 60 años.	30 años 	Deberá existir la posibilidad de aplicar beneficios de libertad anticipada a todo aquel interno que cumpla con su tratamiento de reinserción social, sin exclusión del derecho premial por tipo de delito.

**Fuente:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Pronunciamiento: Racionalización de la pena de prisión; p.54.

## Casos Emblemáticos en el Distrito Judicial del Callao.

El reporte de Casos Emblemáticos en la Corte Superior de Justicia del Callao, no presenta caso alguno para dicha corte. En el cuadro que prosigue se presenta el reporte de dichos casos en el 2018.

**Cuadro A.4.1.** Casos emblemáticos en el año 2018.

N°	Corte Superior	Materia		
		Penal	Disciplinario	Otros (Civil, laboral, familia)
1	Amazonas	15	--	--
2	Áncash	6	--	1
3	Arequipa	--	3	--
4	Ayacucho	13	4	3
5	Cajamarca	10	15	--
6	Callao			
7	Cañete	9	3	--
8	Cusco	3	--	--
9	Huánuco	8	1	2
10	Ica	15	4	5
11	Junín	10	--	--
12	La Libertad	51	8	2
13	Lambayeque	9	2	--
14	Lima Norte	8	--	--
15	Lima Sur	25	--	--
16	Loreto	6	13	5
17	Madre de Dios	20	--	35
18	Piura	26	--	11
19	Santa	41	--	13
20	Selva Central	--	2	--
21	Ventanilla	14	--	--
	<b>Total</b>	<b>289</b>	<b>55</b>	<b>77</b>

**Fuente:** Poder Judicial del Perú. (2018). Situación actual de las Cortes Superiores del país; p.40.



En el 2018, se tuvo como caso emblemático y de implicancias nacionales, el caso que tuvo que ver con la red criminal denominada “Los cuellos blancos del puerto”; en efecto, aunque:

No se consigna información. Sin embargo, puede considerarse como caso emblemático, la investigación referida a la red criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, la misma que surgió a partir de la revelación de los audios de público conocimiento que motivaron la destitución del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos Montalvo, así como el cese en funciones de personal jurisdiccional y administrativo de dicha Corte involucrados en el caso. Por los mismos hechos, el entonces Juez Supremo Cesar Hinostroza Pariachi, fue suspendido en sus funciones jurisdiccionales por el Consejo Nacional de la Magistratura y luego destituido y acusado constitucionalmente por actos de corrupción y crimen organizado por el Congreso de la República. (Poder Judicial del Perú, 2018, p.80).

## Visita de los Niños a sus Padres Encarcelados.

En los cuadros que prosiguen, se presenta algunas recomendaciones a tenerse en cuenta para la visita de los niños a sus padres encarcelados.

**Cuadro A.5.1.** Visita de niños de 0 a 13 meses a sus padres encarcelados.

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
<p>Infantes: 0 a 6 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar alzados.</li> <li>• Mirar cosas, en especial, caras. Jalar y alcanzar cosas.</li> <li>• Poner cosas en su boca; algunos necesitan el pulgar o los dedos para calmarse.</li> <li>• Responder a voces y caras familiares.</li> <li>• Reaccionar a nuevos sonidos.</li> <li>• Usar su sentido del olfato para diferenciar personas.</li> <li>• Llorar para comunicarse.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer escuchar al niño la voz grabada de su padre (video, si es posible).</li> <li>• Lavar las sábanas y ropa del bebé con el mismo jabón que su padre usa.</li> <li>• Comunicarse con el padre encarcelado para contarle sobre todas las nuevas cosas que el bebé hace, detalles sobre cómo intenta hablar, qué significan los sonidos que hace. Esto puede poner triste al padre pero puede ayudar a minimizar el estrés de las visitas y a mantener una relación con su hijo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alzar al bebé, no va a malcriarlo.</li> <li>• Posicionar al bebé de manera que pueda verlo y cambiarlo de posición si se aburre.</li> <li>• Permitirle al bebé que toque tu cara y explore con sus manos.</li> <li>• Hablarle mucho.</li> <li>• Cambiar el tono de voz, imitar los sonidos del bebé, cantarle.</li> <li>• Entender que cuando el bebé llora es porque quiere algo.</li> <li>• Permitirle al cuidador ayudarlo a entender algunas señales del bebé. Puede estar creciendo rápidamente y necesita saber qué cambios han ocurrido.</li> </ul>
<p>Bebés: 7 a 13 meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentarse solos.</li> <li>• Gatear y moverse.</li> <li>• Levantar objetos pequeños.</li> <li>• Arrojar cosas para que otro las levante.</li> <li>• Ir con alguien conocido cuando hay desconocidos alrededor.</li> <li>• Balbucear.</li> <li>• Mostrar comprensión de comandos simples (como el saludo).</li> <li>• Llamar la atención del cuidador llamándolo, llorando, luego parando cuando son alzados o atendidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirle al niño estar suelto, dentro de lo posible. Si durante la visita el niño debe estar en una zona restringida de movimiento, dejarlo estar libre antes de la visita.</li> <li>• Hablar balbuceando como él y también como adulto. Esto permite al bebé desarrollar su lenguaje.</li> <li>• No presionar al bebé a que haga cosas si se resiste, aunque se quiera mostrarle al padre todas las cosas nuevas que aprendió a hacer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirle al bebé sentarse solo, gatear y jugar juegos.</li> <li>• Darle comidas para agarrar con los deditos, de estar permitido (como cereales). Tener cuidado con otros productos como caramelos, maníes u otros, ya que pueden atorarse.</li> <li>• Tener paciencia si el bebé reacciona como si el padre fuera un extraño, mantenerse cerca pero sin exigirle. El bebé se sentirá más cómodo después de varias visitas.</li> <li>• Otros bebés reaccionan colgándose del padre. Decirle adiós con la mano para que entienda que es hora de que el cuidador lo retire. Esto es doloroso para todos.</li> <li>• En la mayoría de los casos una despedida corta es mejor. Nunca debe ser engañoso ni el padre debe irse a escondidas. Esto puede generar que el bebé no confíe la próxima vez.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.25.

**Cuadro A.5.2.** Visita de niños de 14 a 30 meses a sus padres encarcelados.

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
Caminantes / deambuladores: 14 meses a 2 años y medio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejorar sus habilidades motoras corriendo, trepando, caminando.</li> <li>▪ Garabatear.</li> <li>▪ Explorar todo.</li> <li>▪ Imitar a adultos.</li> <li>▪ Ponerle nombres inventados a las cosas.</li> <li>▪ Contarle a los adultos lo que desean o necesitan.</li> <li>▪ Traspasar las reglas para saber si son reales.</li> <li>▪ Sostener una foto de mamá y papá para recordarlos cuando no están con ella o él.</li> <li>▪ Hacer cosas por sí mismos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asegurarse de que el niño está bien descansado y alimentado. Está en la edad más difícil para las visitas si no hay un área de juegos.</li> <li>▪ No bombardear al niño con reglas antes de tiempo, los niños las olvidarán o no respetarán de todos modos.</li> <li>▪ Mostrarle al niño fotos de su padre encarcelado.</li> <li>▪ Asegurarse de estar preparado para finalizar la visita si el niño no sigue las reglas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Jugar juegos de palabras, hacer sonidos con su boca, preguntarle dónde está su nariz, etc.</li> <li>▪ Si le es permitido, caminar con él, nombrando objetos, cosas, colores y personas.</li> <li>▪ Darle al hijo opciones: "¿quieres sentarte aquí o allá? ¿Quieres un beso o dos?", etc.</li> <li>▪ Ponerle límites claros con consecuencias, pero tratando de decirle lo que puede hacer y no lo que se supone que no debe hacer. Por ejemplo: "Camina, hijito. Si corres, vas a tener que sentarte en la falda de mamá." Es mejor que: "¡Para de correr!".</li> <li>▪ Los niños de esta edad se frustran hasta con los padres que están en libertad. Son especialmente difíciles cuando se quiere que la visita sea perfecta. Se debe ser paciente pero firme. Darles comprensión y disciplina es ser buen padre.</li> <li>▪ Prepararse por si la visita tiene que finalizar antes de tiempo si el niño no puede seguir las reglas. Mostrar orgullo cuando hace algo bien. Aceptar que muchas de sus necesidades emocionales son todavía similares a las de un bebé.</li> </ul>

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.26.

**Cuadro A.5.3. Visita de niños de 2 a 12 años a sus padres encarcelados.**

Preparando al niño para la visita a la cárcel			
	A los bebés/niños les gusta	Antes de la visita los cuidadores pueden	Durante las visitas el padre encarcelado puede
Pre-escolares: 2 a 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Practicar sus habilidades motoras finas como dibujar, cavar pozos en la arena, etc.</li> <li>Comenzar a expresar enojo como: "Ya no eres mi amigo", "Te odio", etc.</li> <li>Mostrar su disgusto en reuniones familiares.</li> <li>Insistir en ser el centro de atención e interrumpir las conversaciones de los adultos.</li> <li>Que les lean.</li> <li>Preguntarse cómo será la vida diaria del padre encarcelado: dónde come, duerme, o va al baño, etc.</li> <li>Poner a prueba su individualidad siendo desafiante y oponiéndose. Preguntar mucho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Leer cartas escritas por el padre encarcelado.</li> <li>Enviarle los dibujos del niño a su padre en cárcel.</li> <li>Darle autonomía, poder y elecciones cuando sea apropiado, para que el niño acepte que a veces son los adultos los que eligen.</li> <li>Ser claro cuando el niño tiene o no derecho a elegir. Las palabras que los adultos suelen utilizar a veces son confusas.</li> <li>Cuando los adultos preguntan: "¿Estás listo para ir?" o "¿Puedes darle un abrazo a tu mamá?" o "Está bien si nos vamos ahora?", los niños sienten que tienen elección, no revistiendo inconvenientes si se está dispuesto a aceptar un: "No, no quiero" o "no estoy listo" como respuesta. Si realmente se ha terminado el tiempo de visita, entonces se le debe decir: "Nos tenemos que ir ahora, no hay opción".</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aceptar sentimientos de enojo y ponerle límites a comportamientos agresivos: "Tú estás enojado conmigo y no te gusta que yo esté aquí, ¿no es cierto?" es una forma de hacerle ver que el padre entiende que está enojado.</li> <li>"Aunque estés enojado yo no te permito que me pegues otra vez, vas a tener que retirarte y vernos la próxima vez" es una forma de que entienda los límites aunque el padre no quiera que se vaya.</li> <li>Recordar no decirle que se va a ir por su mal comportamiento. Entender que el enojo del hijo no es malo; el niño no es malo, lo malo es pegar.</li> <li>Cantar canciones juntos.</li> <li>Jugar a juegos de clasificar (poner todas las cosas que son frutas juntas, por ejemplo).</li> <li>Dibujar con el hijo o hablar sobre dibujos que le han enviado por correo.</li> <li>Recordar que es difícil para un niño de esta edad quedarse quieto.</li> <li>Darle elecciones y aceptar los gustos del hijo aunque lo haga para llevarle la contra.</li> <li>Contestarle las preguntas que haga. No tener miedo de contarle sobre la vida diaria.</li> </ul>
	<b>Los niños</b>	<b>Los adultos pueden</b>	
Escolares: 6 a 12 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Necesitan ser aceptados por sus pares.</li> <li>Juegan deportes o juegos.</li> <li>Coleccionan cosas.</li> <li>Desean hablar de su vida pero tienen miedo de hacer sentir mal al padre encarcelado al hablar de lo que sucede "afuera".</li> <li>Reprimen sus emociones para que la visita "vaya bien".</li> <li>A veces se rehúsan a visitar al padre por enojo, por sentirse heridos o por miedo. O porque prefieren jugar al fútbol o estar con sus amigos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recordar y aceptar que el niño puede estar incómodo o avergonzado por que el padre esté en cárcel y por el crimen cometido.</li> <li>Jugar juegos con él.</li> <li>Preguntar acerca de sus hobbies, colecciones o deportes.</li> <li>Escuchar sobre sus comentarios sin dar opiniones, consejos o preguntar. Solo escucharlos.</li> <li>Contarles que les ayuda a sentirse bien cuando le cuenta sobre su vida.</li> <li>Observar signos de tristeza, enojo o desilusión y hacerle saber que entiende sus sentimientos y le gustaría hablar sobre ello.</li> <li>Contestar sus preguntas lo más honestamente posible.</li> <li>Contarle sobre su vida en cárcel. Hablarle sobre programas de televisión, libros que lea o clases que tome.</li> </ul>	

**Fuente:** Adalist-Estrin y Mustin. (2015). Biblioteca sobre niños con padres encarcelados; p.27.



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buena**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 8

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

\_\_\_\_\_  
Firma

Lima, 18 de enero del 2021.

## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

**Título de la Investigación: “PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DECLARACIÓN DE INFUNDADO O IMPROCEDENTE DE LAS ACCIONES DE AMPARO A LAS SENTENCIAS DE SEGUNDO GRADO EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL, AÑO 2018”**

**Autores:**

- Bachiller Dora Nancy HUAYHUA APAZA
- Bachiller Percy HUAYHUA APAZA

Nombre del Instrumento: Entrevista

#### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 8

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

\_\_\_\_\_  
Firma

Lima, 18 de enero del 2021.